

**Resolución Rectoral No. 014 de 2021**  
(1 de septiembre del 2021)

***“Por medio de la cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones”***

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del Estatuto General de la universidad, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y



Secretaría General Unitrónico  
presente documento original.  
CERTIFICADO: es fiel copia  
01 SEP 2021  
Fecha:  
FIRMA AUTORIZADA

presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General la Universidad frente al régimen de transición estudiantil señala lo siguiente:

*"De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1937 Página 40 de 52 de 2018, y con el fin de evitar situaciones que afecten las expectativas legítimas de los estudiantes y asegurarles la continuidad*

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

de la prestación del servicio educativo, una vez ocurra la transformación, cambio de naturaleza jurídica y carácter académico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en un ente universitario autónomo público, los estudiantes de la fundación que se transformó estarán sujetos al reglamento estudiantil, derechos y obligaciones contraídas con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, sin que ello impida que se acojan de manera voluntaria al nuevo régimen o reglamento estudiantil y a las prerrogativas de Unitrónico como Universidad Pública.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo transitorio, de manera excepcional el Consejo Académico podrá expedir reglamentos y establecer el régimen de transición académico, donde se garantizará el traslado de los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano que se acojan al régimen de transición como estudiantes de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2.** La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, no dictará normas sobre el régimen estudiantil con efectos retroactivos o aplicará normas contenidas en nuevos reglamentos a situaciones que han quedado definidas o consolidadas bajo el régimen normativo señalado en el reglamento estudiantil, con el cual el estudiante se matriculó en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano; por ende, la universidad transformada garantizará la terminación de estudios del programa académico, plan de estudios, el cumplimiento del contrato de matrícula y demás condiciones con las que el estudiante se matriculó inicialmente. Las posibles variaciones del contrato de matrícula, derechos y obligaciones pueden ser variadas por mutuo acuerdo entre el estudiante y la Universidad Internacional del Trópico Americano, en el entendido, que los artículos 3° y 5° de la Ley 1937 de 2018, señalan que el ente público que surge sustituye en todo a Unitrónico privada y salvaguarda las expectativas legítimas de los estudiantes.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano."

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.



Que con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, las buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, *Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones*.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición del Reglamento Estudiantil.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que el la Ley 30 de 1992, en su artículo 109 señala que *"las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos."*

Que a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, se hace necesario adoptar un Reglamento Estudiantil que regule el régimen de transición académica de los estudiantes de la fundación así como la normativa que regulara a los nuevos educandos de la Universidad.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Establecer el Reglamento Estudiantil de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, el cual está contenido en los artículos que se incluyen a continuación:

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 2. OBJETO.** El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones académicas, administrativas y de convivencia entre la universidad, los estudiantes y los



egresados no graduados de los diferentes programas de pregrado de Unitrónico a través de un conjunto de normas institucionales constituido por: principios, valores, proceso de vinculación, grados, transferencias, distinciones e incentivos, derechos y deberes, y, régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.** El presente reglamento se rige por los principios contemplados en el capítulo IV del Estatuto General de Unitrónico, estos son: accesibilidad, autonomía, corresponsabilidad, debido proceso, economía, ética, excelencia académica, igualdad, integralidad, interés de responsabilidad pública, libertad de cátedra y enseñanza, normatividad, pertinencia, regionalización, sostenibilidad, transparencia, trascendencia, universalidad, y prevalencia de los principios.

**ARTÍCULO 4. SOMETIMIENTO A LA CONSTITUCIÓN Y A LA LEY.** Unitrónico declara que, en sus distintos procesos académicos, da cumplimiento a los principios constitucionales sobre educación superior y a las demás normas que los reglamenten y complementen.

**ARTÍCULO 5. NATURALEZA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD.** La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según el Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

**ARTÍCULO 6. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA.** Unitrónico, dentro de los límites del artículo 69 de la Constitución en armonía con la Ley 30 de 1992, es una universidad autónoma para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión; seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos, adoptar el régimen de alumnos y docentes, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Es de su propia naturaleza la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la libertad de cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la Constitución Nacional y la ley.

**PARÁGRAFO.** El presente reglamento es fruto de la autonomía que el Estado le reconoce a Unitrónico. Por lo anterior, este hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, cuya normatividad es íntegramente aplicable a los estudiantes de pregrado, y egresados no graduados y en lo concerniente a los docentes y/o profesores de programas de Unitrónico.

**ARTÍCULO 7. EL ESTUDIANTE.** El estudiante de Unitrónico es el sujeto partícipe, beneficiario y fin del proceso de formación integral; para gozar de derechos y obligaciones deberá tener

matricula vigente en un programa académico de pregrado ligado al engrandecimiento de la universidad mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento en el marco de los principios rectores del quehacer universitario.

De conformidad con lo anterior las clases de estudiantes de Unitrónico serán:

- a) **ESTUDIANTE ACTIVO:** Es aquella persona que posee matrícula debidamente formalizada vigente en alguno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por Unitrónico.
- b) **ESTUDIANTE VISITANTE:** Es quien se encuentra cursando una o más asignaturas de un programa de pregrado, en virtud de los convenios que celebre la Universidad con otras instituciones de ámbito nacional o internacional. El estudiante visitante nacional o extranjero está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y/o a lo previsto en tales convenios.
- c) **ESTUDIANTE INACTIVO:** Es aquella persona admitida y vinculada a uno o más programas académicos de Unitrónico, que se encuentra en reserva de cupo o en periodo intersemestral, vacaciones, recesos administrativos o suspensiones no previstas por razones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso el estudiante inactivo se encuentra sujeto a lo establecido en el presente reglamento.
- d) **ESTUDIANTE EN TRÁMITE DE OPCIÓN DE GRADO:** Para efecto del presente reglamento se entiende que el estudiante en trámite de opción de grado es aquel egresado no graduado que habiendo aprobado el número mínimo o el total de cursos del plan de estudios correspondiente del programa académico al que está adscrito, tiene visto bueno para el desarrollo de una de las opciones de grado autorizadas por Unitrónico. El estudiante en trámite de opción de grado se encuentra sujeto a lo establecido en el presente reglamento y lo previsto en el reglamento de opciones y requisitos de grado del respectivo programa.

**PARÁGRAFO 1.** Los representantes de los estudiantes ante los diferentes órganos colegiados de la universidad al ser elegidos o designados en concordancia con los estatutos de la Universidad, para efectos de sesiones y en cumplimiento de su dignidad, podrán ejercer sus funciones en las reuniones aún en los periodos intersemestrales, cuando no presenta la calidad de estudiante activo.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes de los programas académicos de Unitrónico en convenio con otras Universidades, se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 8. CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente reglamento rige para todos los estudiantes de Unitrónico y egresados no graduados.

**PARÁGRAFO.** Las disposiciones sancionatorias, disciplinarias y académicas contenidas en el presente reglamento, territorialmente se extienden al comportamiento dentro de los vehículos de Unitrónico, salidas pedagógicas, semanas culturales, espacios abiertos de Unitrónico, prácticas y todo tipo de actividad avalada por Unitrónico.

## CAPÍTULO II

### INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN, MATRICULA, CALIDAD DE ESTUDIANTE Y CARGA ACADÉMICA.

**ARTÍCULO 9. PROCESO DE INGRESO.** Para formalizar el ingreso de un aspirante a cualquiera de los Programas Académicos de pregrado de la Universidad, se seguirán los siguientes procesos: Inscripción; selección; admisión y matrícula.



**ARTÍCULO 10. INSCRIPCIÓN.** Es el acto de manifestación voluntaria, libre y escrita de forma física o virtual, mediante el cual una persona se convierte en aspirante a alguno de los programas académicos de pregrado ofertados por Unitrónico.

El aspirante que desea ser admitido en un programa académico de pregrado de Unitrónico debe inscribirse mediante el formulario físico o virtual que se establezca, anexar los documentos exigidos y hacerlos llegar a la Oficina de Admisiones y registro, dentro del calendario establecido por Unitrónico.

**PARÁGRAFO 1.** Los aspirantes de nacionalidad extranjera podrán inscribirse de acuerdo con los convenios internacionales y las normas vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** El valor de los derechos pecuniarios cancelados a favor de Unitrónico por concepto de inscripción aplican para el periodo académico para el que desean inscribirse, el formulario de inscripción y su valor no es reembolsable ni acumulativo.

**PARÁGRAFO 3.** El proceso de inscripción sólo permite al aspirante participar en el proceso de selección y no constituye compromiso alguno por parte de Unitrónico para su posterior admisión.

**PARÁGRAFO 4.** El proceso de inscripción no genera derecho a cupo para el aspirante con Unitrónico.

**ARTÍCULO 11. SELECCIÓN.** Es el proceso diseñado, coordinado, y ejecutado por la institución en cabeza de la oficina de Admisiones y Registro en coordinación con el Comité de Admisiones, para determinar si un aspirante inscrito cumple las condiciones de ingreso en cualquiera de los programas que ofrece Unitrónico.

**ARTÍCULO 12. ADMISIÓN.** Es el proceso mediante el cual la universidad concede al aspirante apto el derecho de matricularse en el programa académico para el cual se inscribió.

**PARÁGRAFO 1.** El proceso de admisión estará a cargo del Comité de Admisiones, que estará conformado por el Rector, el Vicerrector académico, el Vicerrector administrativo y financiero, Decanos de facultad o presidentes de facultad y el jefe de la Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, quien actuará como secretario del mismo.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico podrá crear, modificar y reglamentar procesos especiales de selección cuando lo considere necesario y asegurar, entre múltiples aspectos, las condiciones académicas y de bienestar que tendrán los aspirantes que sean admitidos a través de estos programas.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN.** Para ser admitido como estudiante de Unitrónico, en cualquiera de sus programas académicos, se debe como mínimo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir el proceso de selección determinado por Unitrónico.
- b) Presentar fotocopia del documento de identidad legible.
- c) Poseer el título de Bachiller o su equivalente, de conformidad con las normas vigentes que rijan para la Educación Superior. La persona nacional o extranjera que haya culminado sus estudios de educación secundaria o su equivalente en otros países, debe acreditar el equivalente al título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de conformidad con la ley y las normas vigentes expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
01 SEP 2021  
Fecha  
FIRMA AUTORIZADA

- d) Acreditar la presentación del Examen de Estado para el ingreso a la educación superior o el equivalente para la persona nacional o extranjera que haya culminado sus estudios de educación secundaria o su equivalente en otros países.
- e) Suscribir el acta de compromiso de cumplimiento del Reglamento Estudiantil y demás normas que regulen comportamientos, obligaciones y derechos de los estudiantes.
- f) Cumplir con los demás trámites administrativos establecidos por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 14.** El extranjero que desee ser admitido en Unitrónico, deberá acreditar que posee las condiciones migratorias para hacerlo en conformidad con lo establecido por la ley y los demás requisitos de admisión para extranjeros establecidos por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.** El extranjero que desee ser admitido en la Universidad, debe poseer visa de estudiante para permanecer en el País.

**PARÁGRAFO 2.** Los convenios suscritos por la Universidad con otras entidades y/o personas jurídicas podrán establecer requisitos especiales de admisión para estudiantes de pregrado. Lo anterior condicionado al financiamiento de la ampliación de cobertura por parte de la entidad o persona jurídica cooperante.

**PARÁGRAFO 3.** En el caso de que la persona sea admitida en el primer semestre en cualquier periodo académico y no pueda matricularse dentro de los términos establecidos por cualquier eventualidad, la Universidad no le hace reserva de cupo; por lo tanto, debe iniciar un nuevo proceso de inscripción, selección y admisión.

**PARÁGRAFO 4.** En concordancia con el literal d). del ARTÍCULO 13, el Examen de Estado para el ingreso a la educación superior o el equivalente para la persona nacional o extranjera a la fecha de la inscripción del aspirante, no debe superar un interregno de cinco (5) años desde la presentación del mismo.

**ARTÍCULO 15.** Surtido el proceso de selección, la Oficina de Admisiones y Registro publicará el listado de admitidos a cada uno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por Unitrónico de conformidad con la reglamentación establecida por la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que un aspirante ya admitido desista del uso del cupo, este cupo será asignado al siguiente aspirante de la lista consolidada en estricto orden descendente de aspirantes según corresponda.

**PARÁGRAFO 2.** El número de cupos disponible para cada programa académico será establecido por el Consejo Académico para cada periodo académico.

**ARTÍCULO 16.** Los aspirantes elegidos adquieren la condición de admitidos y deberán hacer uso de su derecho a matricularse en las fechas fijadas en el calendario académico que para tal fin expida la Universidad. El admitido que no cumpla con el proceso de matrícula en las fechas establecidas pierde el cupo; el Consejo Académico reglamentará las excepciones a las que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** Unitrónico reservará el cupo en conformidad con lo normado en el ARTÍCULO 22 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** Unitrónico creará programas de nivelación para los admitidos en aquellas áreas en las que se identifiquen las necesidades específicas de acuerdo con los programas ofertados.



**ARTÍCULO 17. ADMISIONES ESPECIALES.** El Consejo Académico dentro de su autonomía y conforme a la ley, mediante Acuerdo establecerá el número de cupos y los criterios de selección específicos para la admisión especial y/o de inclusión a programas académicos ofertados por Unitrónico.

**ARTÍCULO 18.** El proceso de admisión estará a cargo de la Oficina de Admisiones y Registro en coordinación con el programa académico al cual se inscribió el aspirante y Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 19.** El admitido a quien se le compruebe fraude o entrega de documentación falsa en el proceso de inscripción, selección y admisión perderá el cupo; la Oficina de Admisiones y Registro informará a la autoridad competente; en caso de comprobarse la falsedad de los documentos, el aspirante no podrá inscribirse de nuevo a Unitrónico en ningún programa de educación formal.

**ARTÍCULO 20. DERECHO DE ADMISIÓN.** Unitrónico dentro de su autonomía y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reserva el derecho de admitir a sus estudiantes de acuerdo con sus criterios de selección y admisión conforme a la disponibilidad de cupos. El proceso de selección y admisión de aspirantes tiene carácter confidencial.

**ARTÍCULO 21. MATRÍCULA.** Es el contrato entre Unitrónico y el admitido, quien adquiere así la calidad de estudiante y se compromete, con su firma física o digital, a cumplir los estatutos, el presente reglamento y las demás normas académicas y comportamentales de Unitrónico. La duración del contrato de matrícula es por el término de un periodo académico y se prorroga automáticamente por el mismo tiempo, una vez haya realizado el pago de derechos pecuniarios del periodo académico e inscripción de asignaturas correspondientes.

**PARÁGRAFO 1.** Entre la universidad y el estudiante se firma un contrato, el contrato de matrícula, cuyas condiciones deben ser acatadas por ambas partes y sus posibles variaciones deben ser establecidas por mutuo acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** El presente Reglamento Estudiantil hace parte integral del contrato de matrícula.

**PARÁGRAFO 3.** El admitido al matricularse acepta y se compromete a cumplir los Estatutos, reglamentos, demás disposiciones y normas establecidas por el Estado colombiano y Unitrónico.

**ARTÍCULO 22. RESERVA DE CUPO.** La reserva de cupo es el aplazamiento temporal de máximo tres (3) periodos académicos continuos o discontinuos durante el proceso de formación de un estudiante. La reserva de cupo aplicará de forma automática para los estudiantes que no renueven su matrícula o cancelen la carga académica total de un periodo académico.

**ARTÍCULO 23. RENOVACIÓN.** Por regla general el estudiante de Unitrónico tiene derecho de renovar su matrícula. Excepto en los casos expresamente señalados por la Universidad.

**ARTÍCULO 24.** El estudiante que, finalizado un periodo académico, no realice los procedimientos reglamentados para la renovación de la matrícula, se encontrará en reserva de cupo, como lo establece ARTÍCULO 22 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** Los periodos para los procesos de renovación de matrícula se establecerán en el calendario académico aprobado por el Consejo Académico de la institución.

**ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE MATRICULA.** Para que una persona natural quede oficialmente matriculada en la Universidad para un periodo académico definido, deberá cumplir el siguiente proceso en la matrícula inicial y sus renovaciones:

- a) Encontrarse a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Universidad.
- b) Pagar el valor total de los derechos de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.
- c) Realizar previamente el registro de la carga académica.
- d) El admitido o el estudiante deberá acreditar previamente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial en salud y deberá suministrar a la Universidad certificado de estado activo.

**PARÁGRAFO.** El estudiante que desee continuar en la Universidad, deberá renovar su matrícula cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas previstas en el calendario académico y cumpliendo los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad.

**ARTÍCULO 26. MATRICULA INICIAL.** Es el acto inicial e individual de suscripción de contrato de matrícula por el cual el admitido a la universidad adquiere la calidad de estudiante, para esto el admitido debe entregar los documentos exigidos y realizar el procedimiento de matrícula en la Oficina de Admisiones y Registro. La duración del contrato de matrícula es por el término de un período académico y se prorroga automáticamente por el mismo tiempo, una vez haya realizado el pago de derechos pecuniarios del nuevo período académico a cursar.

**ARTÍCULO 27.** El aspirante admitido y los estudiantes de Unitrópico deben realizar el pago de derechos pecuniarios y la inscripción de asignaturas del período académico en las fechas fijadas en el calendario académico; en caso contrario, la Universidad entenderá que el admitido desiste del cupo, y el estudiante inicia de manera automática la reserva de cupo, como lo reglamenta el ARTÍCULO 22 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** La matrícula o su renovación para un período académico es responsabilidad exclusiva de la persona que desea iniciar o continuar un programa académico en Unitrópico, o de su representante o acudiente en los casos en que el estudiante sea menor de edad y hasta que obtenga la mayoría de edad.

**PARÁGRAFO 2.** En el proceso de matrícula los admitidos realizarán voluntariamente el examen de clasificación de inglés que permita determinar el nivel en el que deben iniciar su proceso de formación. Lo anterior, en conformidad con la reglamentación expedida por la Escuela de Ciencias del Lenguaje y asociada al requisito de grado de lengua inglesa establecido en los Lineamientos Curriculares.

**ARTÍCULO 28. MATRICULA ADICIONAL.** Es el acto individual por el cual el estudiante que haya terminado su plan de estudios o egresado no graduado, tendrá matrícula vigente con la finalidad de adelantar su trabajo de grado.

El estudiante que haya terminado su plan de estudios o egresado no graduado, podrá realizar máximo tres (3) matrículas adicionales continuas de acuerdo al presente reglamento donde se establece el plazo máximo para obtener el título en la universidad.

**ARTÍCULO 29. CARGA ACADÉMICA.** Se denomina carga académica al número máximo de asignaturas con sus respectivos créditos, que un estudiante está autorizado para matricular en un período académico, y considerando las demás actividades especificadas en el plan de

estudios vigente. Las asignaturas pueden corresponder a un mismo nivel académico o a varios de dicho plan.

**PARÁGRAFO 1.** La carga académica en un período académico de un estudiante en cualquiera de sus modalidades no debe ser menor a 16 créditos ni superior a 21 créditos, se incluyen los créditos que usa el estudiante para el requisito de lengua inglesa o segundo idioma. Podrán inscribir más créditos en la carga académica los estudiantes de doble programa o doble titulación y las demás contempladas en el presente reglamento. También se exceptúan los estudiantes que se encuentren cursando niveles en los que su plan de estudios contemple un número menor a 16 créditos académicos.

**PARÁGRAFO 2.** En condiciones excepcionales de caso fortuito o fuerza mayor contempladas en el ARTÍCULO 33. PARÁGRAFO 1 del presente reglamento el Consejo de Facultad, a su criterio, autorizará una carga académica inferior a la mínima establecida en el párrafo anterior. Dicha autorización por parte de Consejo de Facultad no podrá ser inferior a 9 créditos académicos.

**ARTÍCULO 30. PERTENENCIA A UN NIVEL ACADÉMICO.** Un estudiante pertenece al nivel o periodo académico en el cual tenga registrado el mayor número de créditos. En caso de tener igual número de créditos en dos o más niveles o periodos, el estudiante quedará clasificado en el nivel inferior para todos los efectos.

**ARTÍCULO 31. REGISTRO DE LA CARGA ACADÉMICA.** El registro de la carga académica o la inscripción de asignaturas es el acto por el cual el estudiante registra ante la universidad, dentro del plazo fijado en el calendario académico, las asignaturas que le han sido autorizadas, con sus respectivos créditos, así como también las actividades específicas que ha determinado cursar durante un período académico definido, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos.

**PARÁGRAFO 1.** Al estudiante matriculado en primer periodo o nivel del plan de estudios del programa académico que ha de cursar, se le registran todas las asignaturas con sus respectivos créditos académicos, así como también las actividades determinadas para el mismo.

**PARÁGRAFO 2.** No se puede registrar asignaturas cuyos horarios se crucen o cuyos prerrequisitos o correquisitos lo exijan.

**PARÁGRAFO 3.** La persona que renueva la matrícula, debe cumplir con los siguientes criterios:

- a) Registrar las asignaturas reprobadas, luego las atrasadas o las canceladas, de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.
- b) Una vez registradas las asignaturas reprobadas, atrasadas y canceladas, el estudiante podrá completar su carga o adicionar asignaturas de no más de tres (3) semestres a períodos consecutivos.
- c) El estudiante visitante podrá registrar los componentes de formación autorizados para cada caso por el Consejo de Facultad.
- d) Se debe cumplir con las exigencias establecidas para cursar cada asignatura.

**PARÁGRAFO 4.** Como requisito previo para registrar y adelantar una asignatura práctica o teórico práctica, el estudiante deberá acreditar previamente su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes o a un régimen exceptuado o especial en salud y deberá suministrar a la Universidad o empresa de practica la información requerida para proceder a su afiliación a una administradora de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. El Consejo de Facultad al que pertenece el

estudiante determinara las asignaturas prácticas o teórico prácticas susceptibles de ser canceladas de acuerdo con lo determinado en el presente parágrafo.

**ARTÍCULO 32. VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRICULA.** El valor de los derechos de matrícula para un programa y periodo determinados, será fijado anualmente por el Consejo Superior mediante Acuerdo, donde se establecerán los derechos pecuniarios. El pago de los derechos de matrícula se realizará en las fechas que se establezcan en el calendario académico.

**PARÁGRAFO 1.** La persona que no haya pagado el valor total de la matrícula, no tendrá la condición de estudiante activo y, en consecuencia, no figurará en los listados de asistencia y/o cursos ni tendrá derecho a presentar evaluaciones. Toda actividad académica que adelante un estudiante que no esté relacionado en los listados de asistencia y/o cursos no tendrán valor académico.

**PARÁGRAFO 2.** El valor de los derechos de matrícula financiera mínima para un programa y periodo determinado, será fijado anualmente por el Consejo Superior mediante Acuerdo.

**ARTÍCULO 33. ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA.** El estudiante de Unitrónico tendrá las dos (2) primeras semanas del inicio de clases del periodo académico que corresponda para realizar adiciones y cancelaciones de asignaturas, siempre que no supere o reduzca las cargas mínimas y máximas establecidas en el ARTÍCULO 29 del presente reglamento.

Para la cancelación de carga académica que trata el presente artículo, el Consejo de Facultad podrá autorizar en casos excepcionales, la cancelación total de la carga académica hasta en la décimo sexta semana de clases.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por situación excepcional, aquella de carácter personal o familiar debidamente justificada y soportada por parte del estudiante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Las situaciones de carácter personal o familiar se definen de la siguiente manera:

- a) Accidentes que originen incapacidad médica temporal superior a 15 días consecutivos para ejercer cualquier actividad durante el periodo académico en desarrollo. En este caso el estudiante deberá soportar su incapacidad con la historia clínica.
- b) Embarazo de alto riesgo debidamente acreditado durante el periodo académico en desarrollo.
- c) Problemas de orden psicológico debidamente certificados por autoridad médica que demuestren la afectación al estudiante durante su actividad académica y cuyo diagnóstico exija incapacidad con un mínimo de 15 días.
- d) Enfermedad debidamente certificada por autoridad médica competente que justifique que el estudiante está impedido para vivir en comunidad o ejecutar actividades académicas durante el correspondiente periodo académico.
- e) Cualquier otra clase de enfermedad o condición médica que le impida asistir a las pruebas académicas, independiente de la pérdida de asignaturas por inasistencia a las clases.
- f) Las situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor de orden familiar o personal debidamente sustentadas que demuestren la posible afectación en su buen rendimiento académico.



**PARÁGRAFO 2.** Solo podrán realizar adiciones y cancelaciones los estudiantes matriculados a partir del segundo nivel del plan de estudios del programa académico al que pertenece.

**PARÁGRAFO 3.** La cancelación total de la carga académica autorizada por el Consejo de Facultad equivale a no cursarla y, por lo tanto, no causa efectos académicos.

**PARÁGRAFO 4.** La cancelación total de la carga académica solo se podrá hacer por una única ocasión en toda la carrera, la carga académica cancelada será registrada por parte de la oficina de admisiones y registro de la Universidad.

**PARÁGRAFO 5.** En ningún caso el estudiante podrá cancelar los cursos reprobados en otros periodos académicos. Solo se permite cancelar una misma asignatura y/o curso hasta por dos (2) veces en el transcurso del programa académico en el que se matriculó.

**ARTÍCULO 34.** El estudiante con promedio del período académico mayor o igual a cuatro coma cinco (4,5), como estímulo, podrá matricular hasta tres créditos adicionales al número de créditos correspondiente al nivel que va a cursar. Esta adición se podrá realizar solo durante el periodo de adiciones y cancelaciones.

**ARTÍCULO 35. REEMBOLSO DE MATRICULA.** La devolución del valor de los derechos de matrícula por cancelación total de la carga académica a estudiantes se rige por las siguientes normas:

- a) Si no han iniciado las clases según el calendario académico, se le reembolsará al estudiante el 90% de los derechos pecuniarios cancelados por concepto de matrícula.
- b) Si ha cursado entre la primera y la segunda semana, se le reembolsará el 75% de los derechos pecuniarios cancelados por concepto de matrícula.
- c) Si la solicitud la hace finalizada la segunda semana del inicio del periodo académico, no habrá lugar a reembolso de los derechos pecuniarios cancelados por concepto de matrícula.

**PARÁGRAFO 1.** Para determinar el porcentaje de reembolso, se tendrá en cuenta la fecha de radicación de la solicitud formal de reembolso en la Ventanilla Única de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de cancelación de asignaturas y/o cursos del periodo académico, no habrá lugar a reembolso alguno.

**ARTÍCULO 36. CALIDAD DE ESTUDIANTE.** La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de suscripción de contrato de matrícula en un programa académico y se termina o se pierde por las causales que se señalan en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE.** La calidad de estudiante se pierde:

- a) Cuando el estudiante haya obtenido el título correspondiente al programa que se matriculó.
- b) Retiro del programa Académico.
- c) Cuando no se haya hecho uso de la renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por el calendario académico y demás normativa expedida por las directivas de la universidad.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

- d) Por sanción disciplinaria en firme consistente en la cancelación temporal de la matrícula, durante el tiempo que dure la misma.
- e) Por sanción disciplinaria en firme consistente en la cancelación definitiva de la matrícula y/o expulsión de Unitrónico.
- f) Por obtener un Promedio del Periodo Académico (PPA) menor a tres punto cero (3.0) en más de dos (2) periodos académicos consecutivos.
- g) Por reprobar una misma asignatura en tres (3) oportunidades.
- h) Por su rendimiento académico, de conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo de bajo rendimiento académico y período de prueba.
- i) Por defunción del estudiante.

**PARÁGRAFO.** La pérdida de la calidad de estudiante para los casos establecidos en los literales f) y g) del presente artículo, implica que el mismo queda excluido del programa académico que adelantaba, sin perjuicio de que pueda solicitar su ingreso como estudiante nuevo en otro programa, cumpliendo con el proceso de inscripción, selección y admisión establecido por la Universidad. Esta excepción procede por una única ocasión.

**ARTÍCULO 38. PLAZO ACADÉMICO MÁXIMO PARA LA CULMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.** Teniendo en cuenta que la vigencia de un registro calificado de un programa académico otorgado por el Ministerio de Educación Nacional es de siete (7) años, el plazo académico máximo para la culminación del plan de estudios a que tiene derecho un estudiante de Unitrónico para cursar y aprobar la totalidad de las asignaturas y/o cursos y demás actividades especificadas en dicho plan del programa en el que se matriculó, es de dieciséis (16) periodos académicos continuos o discontinuos. Los dieciséis (16) periodos académicos continuos o discontinuos se contabilizan desde la matrícula inicial hasta la renovación número quince (15).

**PARÁGRAFO 1.** En concordancia con el ARTÍCULO 37 del presente reglamento, también se pierde la calidad de estudiante, si el estudiante excede el plazo académico máximo para la culminación del plan de estudios que trata el presente artículo. Cuando se pierda la calidad de estudiante por exceder el plazo académico máximo para la culminación del plan de estudios, Unitrónico notificará la situación a quien pierde la calidad de estudiante por cualquier medio o al momento que este solicite la renovación de la matrícula.

**PARÁGRAFO 2.** Quien pierda la calidad de estudiante por exceder la permanencia académica máxima en Unitrónico no podrá volver a participar del proceso de selección y/o admisión en cualquier programa académico que oferte la Universidad.

**ARTÍCULO 39. RETIRO.** Ocurre cuando el estudiante se desvincula de la Universidad. El retiro podrá ser:

- a) Voluntario.
- b) Por motivos graves de salud, previo dictamen médico avalado por la autoridad de salud competente. Los derechos económicos que hubiere pagado el estudiante para dicho período académico, quedarán congelados por un periodo máximo de un año y una vez el estudiante se reincorpore haciendo uso de la reserva de cupo, serán aplicados posteriormente al valor de la matrícula establecida en ese momento, y este deberá cancelar la diferencia, si la hubiere.

- c) Forzoso, debido a sanción disciplinaria o acción judicial. El retiro forzoso por acción judicial debe ser analizado y avalado por el Consejo Académico.
- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente certificadas de acuerdo a los escenarios establecidos en el ARTÍCULO 33. PARÁGRAFO 1 del presente Reglamento.
- e) Por pérdida de la calidad de estudiante.

**ARTÍCULO 40. REINTEGRO.** Estudiante en reintegro, es la persona que habiendo aplazado los estudios o dejado de renovar su matrícula por un periodo máximo de tres (3) periodos académicos desde su última renovación de matrícula, solicita el reintegro para continuar con el desarrollo del programa académico que venía cursando en Unitrónico. Los estudiantes matriculados en un programa académico de Unitrónico podrán aplazar o dejar de renovar su matrícula durante máximo tres (3) periodos académicos continuos o discontinuos, durante este interregno de tiempo al estudiante se le realizara una reserva de cupo.

El reintegro también aplica cuando:

- a) Se ha solicitado la cancelación total de la carga académica y la Universidad la ha autorizado.
- b) El estudiante no hace uso de la renovación de matrícula en los términos establecidos en el calendario académico y la normativa expedida por las directivas de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** Cuando la solicitud de reintegro es aceptada, la persona podrá realizar su matrícula, como se describe en el ARTÍCULO 25 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41. REINGRESO.** El reingreso procederá cuando el estudiante ha sido retirado de Unitrónico por suspensión disciplinaria temporal.

**PARÁGRAFO 1.** La universidad aceptara la solicitud de reingreso y, en un lapso no mayor de ocho (8) días contados a partir de la recepción de los documentos, recomendará la carga académica que el estudiante debe registrar.

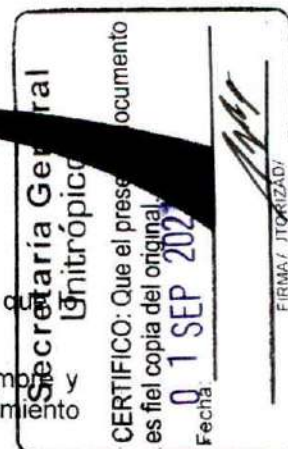
**PARÁGRAFO 2.** La respuesta a la solicitud de reingreso, debidamente motivada, será comunicada al interesado por intermedio del líder de programa académico.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la solicitud de reingreso es aceptada, la persona podrá realizar su matrícula, como se describe en el ARTÍCULO 25 del presente Reglamento.

**PARÁGRAFO 4.** La persona a quien se le acepte la solicitud de reingreso deberá someterse, tanto al plan de estudios del programa, como al Reglamento Estudiantil vigentes al momento del reingreso.

### CAPÍTULO III CARNÉ ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 42. CARNÉ ESTUDIANTIL.** El carné es un documento personal e intransferible que contiene los parámetros y datos de identificación del estudiante como miembro de la comunidad universitaria, además permite el acceso y permanencia en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad. Por lo tanto, todo estudiante debe proveerse de este documento de identificación, expedido por la Universidad en las fechas señaladas para tal efecto en el calendario académico.



**PARÁGRAFO.** El estudiante al obtener su grado profesional, le será otorgado el carné que acredita como egresado de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**ARTÍCULO 43. VIGENCIA DEL CARNÉ ESTUDIANTIL.** El carné tendrá vigencia siempre y cuando se mantenga la calidad de estudiante de Unitrónico. La Universidad fijará el procedimiento para su renovación y/o refrendación periódica.

**ARTÍCULO 44. OBLIGATORIEDAD DE PORTAR EL CARNÉ.** Por razones de seguridad y de control académico, el estudiante de manera obligatoria debe portar su carné para entrar y permanecer en el domicilio, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad. Su presentación será requisito indispensable para recibir los servicios académicos, administrativos y de bienestar.

**PARÁGRAFO.** Quien no porte carné dentro del domicilio, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad, podrán ser retirados por el personal de seguridad de la institución dentro del marco de las reglas preestablecidas por la propia universidad o a través de la policía Nacional a solicitud de la Rectoría y Vicerrectoría Administrativa y Financiera y Académica.

**ARTÍCULO 45. DUPLICADO DEL CARNÉ.** Los estudiantes podrán solicitar duplicado del carné, bien sea por razones de daño, deterioro o pérdida, pagando los derechos pecuniarios establecidos para el efecto. En caso de pérdida, la solicitud de duplicado debe estar acompañada de la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DEL CARNÉ.** El carné estudiantil debe retornarse a la Universidad para obtener el paz y salvo correspondiente, en el momento de legalizar el grado académico respectivo o el retiro de la Universidad por cualquier causa.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS TRANSFERENCIAS

**ARTÍCULO 47. TRANSFERENCIA.** Es la opción que tiene el estudiante de solicitar el cambio de programa académico o de metodología en un mismo programa, cumpliendo con las disposiciones contempladas en el presente Reglamento. La Universidad ofrece dos modalidades de transferencia: interna y externa.

La aceptación de la solicitud de transferencia dependerá de los cupos, capacidad instalada y de los medios y recursos educativos disponibles para cada programa académico, razón por la cual, la Universidad estudiará en cada caso la pertinencia de aceptar o no la transferencia solicitada por el estudiante. De igual forma, el programa al cual aspira el estudiante que solicita transferencia, deberá emitir concepto acerca de su admisión.

**PARÁGRAFO.** El proceso de transferencia interna y externa será reglamentado por el Consejo Académico de la Universidad de conformidad con lo establecido en los ARTÍCULO 48 y ARTÍCULO 49 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 48. TRANSFERENCIA INTERNA.** El estudiante con matrícula vigente en un programa académico en Unitrónico, puede postularse y obtener aprobación a una transferencia interna si cumple los siguientes requisitos:



Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA: J. TORZADO

- a) Realizar la solicitud de transferencia interna a otro programa académico ante el Consejo de Facultad.
- b) Acreditar un promedio general acumulado de la carrera igual o superior a tres coma seis (3,6).
- c) Haber obtenido en la prueba de estado un puntaje superior al puntaje mínimo de la lista de los estudiantes admitidos al programa al que aspira transferirse en el periodo académico inmediatamente anterior.
- d) Que la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales a superiores al de las asignaturas que se vayan a homologar.
- e) De manera previa a la solicitud el estudiante debe encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la universidad.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante que haya cursado del cuarto al quinto nivel académico puede solicitar transferencia interna entre programas de misma facultad o escuela.

**PARÁGRAFO 2.** La solicitud de transferencia interna en Unitrónico solo puede ser presentada antes de formalizar matrícula del sexto nivel académico.

**PARÁGRAFO 3.** El estudiante puede hacer uso del derecho de transferencia de programa por una sola vez.

**PARÁGRAFO 4.** De los cupos asignados por el Consejo Académico, cada Consejo de Facultad determinará en cada periodo académico el número de cupos para transferencias internas por programa académico.

**ARTÍCULO 49. TRANSFERENCIA EXTERNA.** Se denomina transferencia externa a la opción que tiene una persona que haya cursado o se encuentra cursando, un programa académico de educación superior en otra institución nacional o extranjera legalmente reconocida en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional, para solicitar su admisión en la Universidad y poder continuar sus estudios en el mismo programa académico.

**ARTÍCULO 50. REQUISITOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA.** La persona que aspire a ingresar por transferencia externa, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber suspendido los estudios superiores por un lapso mayor a dos (2) periodos académicos a la fecha de la solicitud ante Unitrónico.
- b) Tener un Promedio General Acumulado (PGA) mínimo de tres punto ocho (3.8) sobre cinco punto cero (5.0) o su equivalente.
- c) No haber sido sancionado(a), académica o disciplinariamente, por la Institución de Educación Superior de donde procede.
- d) Haber obtenido su cupo de ingreso a Unitrónico cumpliendo los requisitos mencionados en concordancia con el capítulo II del presente reglamento.
- e) Que la intensidad horaria y los créditos académicos sean iguales a superiores al de las asignaturas que se vayan a homologar.
- f) Que el aspirante cumpla con los requisitos específicos, establecidos por el respectivo Consejo de Facultad.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que es una copia fiel del presente documento  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

- g) Constancia de retiro voluntario o de estar cursando estudios y de no haber sido retirado por bajo rendimiento académico o sanción disciplinaria expedida por la universidad de procedencia.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas provenientes de Universidades que integran el Sistema Universitario Estatal (SUE), realizarán la transferencia externa de acuerdo con la normatividad que establezca dicho sistema.

**PARÁGRAFO 2.** En aquellos casos en que las asignaturas no se hayan actualizado al sistema de créditos, el Comité Curricular del programa académico hará las equivalencias que considere pertinentes.

**PARÁGRAFO 3.** El aspirante de transferencia externa deberá cursar en la Universidad Internacional del Trópico Americano como mínimo el 60% del total de los créditos académicos del programa académico al que aspira.

**ARTÍCULO 51. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA TRANSFERENCIA EXTERNA.** La persona que aspire a ingresar por transferencia externa, debe presentar y entregar los siguientes documentos:

- a) Los certificados originales expedidos por la institución de procedencia, en los cuales se incluya todas las asignaturas cursadas, su calificación e intensidad horaria respectiva y el número de créditos. Para el caso de instituciones extranjeras, estos certificados deben reunir los requisitos establecidos en los convenios interinstitucionales y los exigidos por la Ley colombiana.
- b) Los contenidos programáticos originales de las asignaturas cursadas que desee homologar, emitidos por la institución de procedencia.
- c) Certificado de buena conducta expedido por la institución de procedencia.

**ARTÍCULO 52. SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.** La solicitud de transferencia interna o externa debe hacerse dentro de las fechas establecidas por el calendario académico y será radicada ante el líder de programa, quien debe emitir el concepto correspondiente en un lapso no mayor de ocho (8) días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.

**ARTÍCULO 53. DE LAS HOMOLOGACIONES** Se entiende por homologación, el acto por el cual la Universidad hace un reconocimiento de un componente de educación formal, cursado y aprobado en otra institución de Educación Superior o en otro programa académico de la misma Universidad.

**ARTÍCULO 54.** La asignatura que se homologue debe tener una calificación mayor o igual a tres coma cinco (3,5), en las transferencias externas. En las transferencias internas, la calificación debe ser igual o superior a tres coma cero (3,3).

**PARÁGRAFO 1.** Una asignatura puede ser homologada en Unitrónico con los contenidos de más de una asignatura aprobada, pero no pueden ser homologadas dos asignaturas con el contenido de una asignatura.

**PARÁGRAFO 2.** Si la asignatura de inglés como lengua internacional o la equivalente, hace parte del plan de estudios de la universidad de origen como en el plan de estudios de Unitrónico en el programa académico a cursar, ésta, será homologable. Los niveles de inglés como lengua

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA: JTORCADO

internacional o la equivalente, que no hagan parte del plan de estudios de la universidad de origen no serán objeto de homologación.

**PARÁGRAFO 3.** La homologación de las asignaturas y/o cursos se podrá realizar durante el transcurso del proceso académico que adelante el estudiante en la Universidad.

**ARTÍCULO 55. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN POR TRANSFERENCIA INTERNA.** La solicitud de homologación por transferencia interna será remitida por el estudiante al Consejo de Facultad, quien previo al estudio de homologación por parte del líder del programa al cual se solicita la transferencia interna, emitirá el concepto de aceptación o no de la transferencia de acuerdo al ARTÍCULO 48. PARÁGRAFO 4 del presente reglamento, y lo comunicará con el líder del programa al que el aspirante solicita transferencia interna para la elaboración del estudio de homologación.

**PARÁGRAFO 1.** El estudio de homologación por transferencia interna será tramitado por el líder de programa al cual el estudiante aspira a transferirse, quien elaborará el estudio de homologación que comprende las asignaturas a homologar de los componentes académicos que haya cursado y aprobado, en concordancia con el ARTÍCULO 48 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** El líder de programa será el responsable de la elaboración del estudio de homologación y lo remitirá al estudiante con la recomendación de la carga académica que debe registrar con copia a la Oficina de Admisiones y Registro para realizar los registros correspondientes en el sistema de información para el nuevo programa académico.

**ARTÍCULO 56. ESTUDIO DE LA HOMOLOGACIÓN POR TRANSFERENCIA EXTERNA.** La solicitud de homologación por transferencia externa será remitida por el estudiante al consejo de facultad, quien previo al estudio de homologación por parte del líder del programa al cual se solicita la transferencia externa, emitirá el concepto de aceptación o no de la transferencia de acuerdo al ARTÍCULO 50 del presente reglamento, y lo comunicará con el líder del programa al que el aspirante solicita transferencia externa para la elaboración del estudio de homologación.

**PARÁGRAFO 1.** El estudio de homologación por transferencia externa será tramitado por el líder de programa al cual el estudiante aspira a transferirse, quien elaborará el estudio de homologación que comprende las asignaturas a homologar de los componentes académicos que haya cursado y aprobado, en concordancia con el ARTÍCULO 50 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 2.** El líder de programa será el responsable de la elaboración del estudio de homologación y lo remitirá al estudiante con la recomendación de la carga académica que debe registrar con copia a la oficina de admisiones y registro para realizar los registros correspondientes en el sistema para programa académico.

**PARÁGRAFO 3.** La homologación de cursos y/o asignaturas causará los costos estipulados por el Consejo Superior en el Acuerdo anual de derechos pecuniarios para las matrículas y los servicios de educación formal.

**ARTÍCULO 57. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA.** El proceso de movilidad académica estará sujeto a las disposiciones contenidas en la reglamentación que para tal fin expida la Universidad, las estipulaciones establecidas en convenios suscritos por Unitrónico y demás actos administrativos adicionales que para todos los efectos legales emitan los Consejos Superior y Académico de conformidad con el Estatuto General de Unitrónico dentro del marco de sus competencias.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

## CAPÍTULO V DE LAS ASIGNATURAS

**ARTÍCULO 58. CONCEPTO.** Una asignatura es un conjunto de actividades de trabajo académico que se organizan en unidades de contenidos temáticos con el objeto de alcanzar una competencia determinada. Las asignaturas tienen propósitos formativos concretos que se evidencian a través de los resultados de aprendizaje y se yerguen en una temática o problema específico; se desarrollan en la relación dialógica permanente de los profesores y los estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Cuando una asignatura se programa en un periodo académico con un profesor, horario, salón y cupo, se denomina curso.

**PARÁGRAFO 1. PRERREQUISITO.** Es aquella asignatura o actividad de formación que proporciona los conocimientos previos que son indispensables para obtener el acceso a componentes de formación posteriores que así lo requieran y que se encuentran incluidos dentro del plan de estudios.

**PARÁGRAFO 2. CORREQUISITO.** Una asignatura es correquisito de otra, cuando por el contenido de ambas, el estudiante debe cursarlas en un mismo periodo académico (incluyentes) o periodos diferentes (excluyentes).

## CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA

**ARTÍCULO 59.** El desarrollo del plan de estudios de los programas de la metodología presencial exige la asistencia obligatoria del estudiante a las diferentes actividades de formación programadas y registradas en su carga académica.

**ARTÍCULO 60. INASISTENCIA.** Se consideran inasistencias las siguientes:

- Hay inasistencia por parte del estudiante, cuando éste no se encuentra presente en el aula de clases, laboratorio o lugar donde se desarrollan las actividades presenciales de formación.
- Cada hora de inasistencia a una actividad presencial, dará lugar a que se contabilice una falla o inasistencia en el registro que lleva el docente.
- La inasistencia del estudiante al 20% de una asignatura o actividad de formación, justificadas o no, dará lugar a la pérdida de la misma y se le asignará como nota cero punto cero (0.0).
- Los casos fortuitos o de fuerza mayor serán presentados por el estudiante al líder de programa, que decidirá lo pertinente.

**PARÁGRAFO 1.** No se contarán como inasistencia aquellos casos en los que el estudiante se encuentre representando oficialmente a la Universidad en eventos institucionales, científicos, investigativos, culturales, académicos, deportivos, atendiendo funciones como representante estudiantil ante órganos colegiados, en cuyo caso no se registrará ni contabilizará la inasistencia. El estudiante deberá reportar previa o posteriormente dentro del término de cinco (5) días hábiles al programa los casos de inasistencia junto con los soportes que acrediten las condiciones que contempla el parágrafo anterior.

**PARÁGRAFO 2.** Dichos estudiantes, tendrán la posibilidad de presentar las actividades de formación que se desarrollaron en su ausencia y tendrán derecho a la evaluación y calificación de la misma.

**PARÁGRAFO 3.** En los casos cuando se trate de asignaturas programadas en los horarios por bloques, el docente le permitirá el ingreso al estudiante a la hora siguiente de aquella a la que haya faltado.

**ARTÍCULO 61. REGISTRO DE INASISTENCIAS.** El registro de las inasistencias es responsabilidad de cada profesor o tutor, quien las consignará en el sistema informático o que disponga la Universidad para ello. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando las inasistencias registradas iguallen o superen el porcentaje establecido en el c) del ARTÍCULO 60 de este Reglamento, habrá lugar a la pérdida de la asignatura a actividad de formación correspondiente, por inasistencia. El profesor notificará por escrito, dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes al líder programa, quien informará por escrito al estudiante lo sucedido y remitirá el respectivo informe a la Oficina de Admisiones y Registro.
- b) En el evento de no ser posible la notificación personal al estudiante, se entenderá surtida con la publicación y difusión que de aquella se haga en la respectiva unidad académica, empleando los diferentes medios disponibles, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día cuando se llegó al tope máximo de inasistencias.
- c) Después de notificado, el estudiante no podrá seguir asistiendo a las actividades de formación ni podrá presentar evaluaciones.

## CAPÍTULO VII

### CURSOS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

**ARTÍCULO 62. TIPO DE CURSOS.** El plan de estudios de los programas académicos se realizará mediante cursos o desarrollo de asignaturas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Regulares: son las que se ofrecen bajo la modalidad presencial para desarrollar los contenidos de asignaturas o componentes curriculares durante cada periodo académico.
- b) Intersemestrales: Son los que se ofrecen en determinadas circunstancias y durante los periodos de vacaciones. Los cursos intersemestrales serán programados por cada unidad académica, teniendo en cuenta las necesidades específicas, el número de estudiantes mínimo requerido para su apertura y la disponibilidad de medios educativos e infraestructura para su ofrecimiento, a lo cual estará sujeto su ofrecimiento. La Universidad podrá prescindir de adelantar cursos intersemestrales cuando no se den las condiciones proyectadas para la realización de los mismos.
- c) Los cursos intersemestrales serán establecidos por el Consejo de Facultad del programa académico respectivo y se desarrollarán en el tiempo establecido en el calendario académico.
- d) Los cursos intersemestrales tienen como finalidad que el estudiante matriculado en un programa académico pueda cursar asignaturas perdidas o avanzar en su plan de estudios.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA: L. URRIZABE

- e) Los criterios, exigencias y efectos académicos de los cursos intersemestrales son los mismos que los establecidos para los cursos regulares.

**PARÁGRAFO.** Los cursos y/o asignaturas que se ofrecen bajo la modalidad presencial, de manera excepcional podrán ser desarrollados de manera remota, virtual, asincrónica en caso de fuerza mayor como estados de excepción, estados de guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social, ecológica y emergencias sanitarias decretadas y/o declaradas previamente por las autoridades competentes, respetando siempre los lineamientos que para el efecto imparta el Presidente de la República y el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 63. PROCESO DE EVALUACIÓN.** La evaluación del desempeño académico del estudiante es un proceso valorativo sobre los avances alcanzados en su proceso de formación. La evaluación del proceso formativo se realiza con referencia al logro de los resultados de aprendizaje y el nivel de competencia planteados para cada asignatura. La evaluación de las actividades académicas deberá ser continua, integral, flexible, interpretativa, formativa, pertinente y participativa; como lo establece el Proyecto Educativo Institucional. El estudiante tiene derecho a conocer los criterios de evaluación y los resultados de la misma en los tiempos que para tal fin se determinen en los acuerdos pedagógicos.

**PARÁGRAFO.** Ningún tipo de prueba evaluativa podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del total de evaluaciones de las actividades que se realicen en una asignatura.

**ARTÍCULO 64.** Los profesores podrán definir los mecanismos mediante los cuales realizan actividades evaluativas, siempre que se cumplan los requerimientos establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 65. TIPOS DE PRUEBAS EVALUATIVAS.** Las pruebas evaluativas se clasifican de la siguiente forma:

- a) Parciales
- b) Finales
- c) Supletorios
- d) De suficiencia
- e) Otras

**ARTÍCULO 66. EVALUACIONES PARCIALES Y FINALES.** En todas las asignaturas deberá realizarse mínimo dos pruebas parciales y una final, cuyos valores porcentuales estarán en concordancia con el párrafo ARTÍCULO 63. PARÁGRAFO 1 del presente reglamento. En las pruebas parciales, se evalúan los contenidos parcelados de la asignatura o curso, y en la prueba final los temas de evaluación se dejan a discreción del profesor. La evaluación la realizará el profesor de la asignatura.

**ARTÍCULO 67. SUPLETORIO.** Es la prueba que reemplaza una prueba parcial o final que no pudo presentar un estudiante en la fecha señalada por el profesor de la asignatura correspondiente.

La solicitud para que se autorice una prueba supletoria, debe presentarse ante el líder de programa respectivo dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a posteriores a la fecha establecida para la prueba normal. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Cancelar el valor de la prueba supletoria, que establezca Unitrónico previa presentación de la autorización respectiva.

- b) La prueba supletoria debe efectuarse en las fechas fijadas para el efecto por el líder del programa.
- c) Si el estudiante no presenta la prueba supletoria en las fechas establecidas, la evaluación será calificada con cero punto cero (0.0), a menos que la causa que motivo el aplazamiento no haya cesado, caso en el cual el líder del programa podrá autorizar la presentación posterior de la misma.
- d) No puede presentarse más de una prueba supletoria por asignatura dentro de un mismo periodo académico.

**ARTÍCULO 68. PRUEBAS DE SUFICIENCIA.** Si un estudiante considera que tiene los conocimientos necesarios para validar una asignatura de su plan de estudios, tendrá derecho a presentar pruebas de suficiencia.

**PARÁGRAFO 1.** La calificación obtenida en una prueba de suficiencia será cargada al sistema de información y hace parte de la historia académica del estudiante.

**PARÁGRAFO 2.** Los requisitos mínimos y el procedimiento para solicitar y presentar las pruebas de suficiencias serán definidos por el Consejo de Académico.

**PARÁGRAFO 3.** Cada estudiante podrá presentar máximo dos pruebas de suficiencia correspondientes al plan de estudios del programa en el que está matriculado, y serán solicitadas ante el líder de programa.

**ARTÍCULO 69. OTRAS.** Además de los tipos de pruebas evaluativas realizadas en el marco de una asignatura, también serán evaluadas las sustentaciones, las prácticas y todas las actividades contempladas en el currículo.

**ARTÍCULO 70. PRUEBAS EVALUATIVAS.** Las pruebas evaluativas pueden ser:

- a) Escritas. Instrumento de medición cuyo propósito es que el estudiante demuestre adquisición de un resultado de aprendizaje cognoscitivo o el dominio de una destreza a través de un escrito y aplicada por el profesor responsable de ella.
- b) Orales. Instrumento de medición de evaluación que se desarrolla de forma verbal cuyo propósito es que el estudiante demuestre la adquisición de resultado de aprendizaje, destreza o competencia específica, puede presentarse de forma individual o en grupo. Cuando una prueba parcial, final o supletoria se realiza en su totalidad en forma oral, debe hacerse en presencia de un profesor adicional al titular de la asignatura, quien también puede actuar como evaluador, y su designación la hace el líder de Programa Académico correspondiente.
- c) Prácticas. Es un escenario práctico que permite evaluar la aplicación de los conocimientos o para demostrar las habilidades o destrezas adquiridas durante el desarrollo de una asignatura teórico-práctica o práctica.

**ARTÍCULO 71. LUGAR Y FECHA DE LAS EVALUACIONES.** Toda evaluación debe presentarse dentro del recinto de la Universidad o en el lugar autorizado por el líder del programa académico respectivo y en las fechas establecidas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 72. LA CALIFICACIÓN.** Es la asignación numérica establecida expresada mediante una puntuación, que se asigna a un estudiante producto de la evaluación de los resultados de

aprendizaje verificables en una actividad académica. Una puntuación específica que se asigna a un estudiante.

Los tipos de evaluaciones se calificarán de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0) en unidades y décimas. Si en el cómputo de la calificación resultare alguna centésima y su valor fuere de cinco o más, se aproxima a la décima siguiente y si fuere inferior, no se tiene en cuenta.

La nota mínima aprobatoria para cualquier asignatura es tres coma cero (3,0). Las calificaciones se expresan en unidades y un decimal.

**ARTÍCULO 73.** En todas las asignaturas que integren los planes de estudio de las facultades, se reportarán durante el semestre académico, dos (2) notas con un valor del cincuenta por ciento (50%) cada una. El primer cincuenta por ciento (50%) será el promedio ponderado de los resultados de los tipos de pruebas evaluativas realizadas durante las primeras ocho (8) semanas del calendario académico. El segundo cincuenta será el promedio ponderado de los resultados de los tipos de pruebas evaluativas realizadas en las ocho (8) semanas restantes del calendario académico. La Nota final será el promedio simple de las dos (2) notas parciales. Una vez registrada la nota definitiva al sistema de información de la Universidad, esta será inmodificable, por constituir un documento público.

**ARTÍCULO 74.** Cuando un estudiante no presenta las evaluaciones en el día, lugar y hora señalada, sin excusa justificada, es la se califica con cero coma cero (0,0). El presente artículo aplica para cualquier tipo de actividad evaluativa.

**ARTÍCULO 75.** La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de prueba, acarrea al estudiante y a su(s) colaborador(es), una calificación de cero coma cero (0,0) en la prueba respectiva, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias del caso. Como quiera que el fraude o el intento de cometerlo es una falla disciplinaria, el profesor debe informar de este hecho al líder del programa respectivo, quien enviará el informe al Consejo de Facultad, con el fin de iniciar los trámites correspondientes para adelantar el proceso disciplinario dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 76.** Los profesores y los jurados son autónomos en la calificación de las pruebas que estén a su cargo. Ninguna otra instancia académica o administrativa puede modificar o afectar la evaluación por ellos realizada, exceptuando los tratamientos especiales contemplados en el ARTÍCULO 79 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 77. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIONES.** Las calificaciones de las evaluaciones serán registradas y publicadas por el profesor en el sistema de información académico que Unitrónico tenga previsto o en otro medio idóneo, en las fechas indicadas en el calendario académico.

Es responsabilidad de cada estudiante informarse sobre las notas de las evaluaciones alcanzadas en cada asignatura, mediante la consulta al sistema de información que Unitrónico tenga disponible para tal fin.

**PARÁGRAFO 1.** Los exámenes orales serán calificados en el acto y el estudiante dejará constancia con su firma de la conformidad o inconvinción en el listado oficial de notas del docente.



Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA: J. TORRES

**PARÁGRAFO 2.** En el caso de vencerse el plazo para publicar las notas y no hayan sido divulgadas, los estudiantes que cursan la asignatura podrían dejar constancia escrita de tal hecho ante el líder de programa correspondiente.

**ARTÍCULO 78.** El estudiante dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre del registro de calificaciones, para solicitar la corrección de sus notas y/o calificaciones; debe hacerla por escrito ante el líder de programa correspondiente quien autorizará surtir la corrección ante la Oficina de Admisiones y Registro, en caso de ser procedente. Una vez las calificaciones sean registradas en el sistema, no serán objeto de modificación.

**ARTÍCULO 79. RECLAMOS POR CALIFICACIONES.** Cuando se presente un reclamo por la calificación de una prueba, el estudiante debe realizar el siguiente procedimiento:

- a) En primera instancia, debe presentar su reclamo de manera respetuosa y verbal ante el profesor de la asignatura, dentro de las tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la nota, el profesor dará respuesta verbal de forma inmediata. Si continúa la inconformidad, el estudiante puede presentar la reclamación por escrito, ante el líder de programa correspondiente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de cuando tuvo respuesta del profesor.
- b) Si la reclamación es por la calificación de un examen oral, solo puede hacerse en el momento mismo de la comunicación de la nota. La prueba oral que requiera un segundo evaluador, deberá realizarse en las mismas condiciones como se efectuó la primera.
- c) El líder de programa designará el segundo evaluador.
- d) La calificación asignada por el segundo evaluador será la definitiva.

#### **ARTÍCULO 80. REPETICIÓN DE ASIGNATURAS.**

- a) El estudiante que repita una (1) o dos (2) asignaturas en un período académico, podrá registrar la carga académica que le corresponda, excepto con aquellas materias para las cuales la asignatura reprobada sea prerrequisito.
- b) El estudiante que repita tres (3) o más asignaturas en un período académico, no podrá registrar más carga académica en el siguiente periodo.
- c) Cuando el estudiante que se encuentre repitiendo una (1) o más asignaturas y repruebe alguna de ellas, solo podrá matricular en el siguiente periodo, la(s) que haya perdido.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **PROMEDIOS ACADÉMICOS Y BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 81. PROMEDIO DEL PERÍODO ACADÉMICO.** El promedio del periodo académico (PPA) es el que obtiene el estudiante en un período académico y resulta de la suma de los productos de la calificación final de los componentes de formación por el número de créditos que cada uno de ellos tenga, dividida por el número total de créditos cursados en dicho periodo.

**ARTÍCULO 82. PROMEDIO GENERAL ACUMULADO.** El promedio general acumulado (PGA) resulta de multiplicar la calificación que se obtenga en cada componente de formación, por el número de créditos de esta y dividir la suma de los productos resultantes entre el total de créditos cursados por el estudiante en todos los periodos académicos hasta el momento de su cálculo.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2022  
FIRMA AUTORIZADA

**PARÁGRAFO.** Para el cálculo del PGA se considerarán los componentes de formación evaluados como "aprobados" y "reprobados".

**ARTÍCULO 83. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.** Se consideran situaciones de bajo rendimiento académicos las siguientes:

- a) Cuando se pierden más de tres asignaturas en el mismo período académico.
- b) Cuando se pierden las mismas dos asignaturas por segunda vez.
- c) La obtención de un promedio general acumulado (PGA) menor a tres punto cero (3.0).

**PARÁGRAFO 1.** Toda asignatura que se pierde es de obligatoriedad matricularse y cursarla en el período académico inmediatamente siguiente.

**PARÁGRAFO 2.** Con anterioridad a que se constituya cualquiera de los eventos o de las situaciones previstas en el presente artículo, el líder de programa deberá poner en sobre aviso al estudiante y Bienestar Universitario, este último implementará estrategias a través de las cuales la Universidad coadyuve al estudiante a superar la situación que este presentando, a fin de evitar que se constituya una de las causales de bajo rendimiento académico.

**ARTÍCULO 84. PERIODO DE PRUEBA INICIAL.** Aplicará para los estudiantes de primer nivel que obtuvieron puntaje igual o inferior a cincuenta (50) en cada una de estas áreas evaluadas de la prueba de estado ICFES y será de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO 85. PERIODO DE PRUEBA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO.** En concordancia con los literales b) y c) ARTÍCULO 83 aplica para el estudiante que, estando en situación de bajo rendimiento académico, vuelva a reprobado tan solo una de las asignaturas que se encontraba repitiendo.

## CAPÍTULO IX

### RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 86. FINALIDAD DE LOS RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.** Los reconocimientos académicos en forma de distinciones o estímulos, tienen por finalidad motivar el rendimiento académico del estudiante y el desarrollo máximo de sus competencias, habilidades, su espíritu de compañerismo, colaboración y sentido de pertenencia con Unitrónico.

**PARÁGRAFO 1.** Serán merecedores de reconocimiento académico, los estudiantes que sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, científicas, académicas, artísticas, culturales, deportivas, representación estudiantil y de servicio a la comunidad.

**PARÁGRAFO 2.** Unitrónico dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, de todos los reconocimientos a que se hubiere hecho merecedor.

**PARÁGRAFO 3.** Para que el estudiante sea acreedor a un reconocimiento académico debe postularse ante el líder del programa.

**ARTÍCULO 87. ESTÍMULOS ACADÉMICOS.** Para ser merecedor de un estímulo, el estudiante no debe estar incurso en investigaciones disciplinarias, ni haber sido objeto de sanciones disciplinarias. Unitrónico ha establecido los siguientes estímulos:

Publicación de trabajos u obras. Unitrónico publicará los trabajos académicos, de investigación y otras obras meritorias, cuando sea pertinente, a juicio del Consejo de Facultad.



De la representación oficial de Unitrónico. La representación oficial de Unitrónico en actividades académicas, intercambios estudiantiles, actividades culturales y deportivas será otorgada de la siguiente manera:

- a) A nivel institucional, por el Consejo Académico.
- b) A nivel de Facultad, por el respectivo Consejo de Facultad.
- c) A nivel de programa por el respectivo Comité Curricular del Programa.

**PARÁGRAFO 1.** Para las representaciones en actividades culturales y deportivas se tendrá en cuenta la recomendación del Comité de Bienestar Universitario.

**Reconocimiento de la investigación científica.** Es el reconocimiento que Unitrónico hace a los estudiantes que hayan tenido una destacada participación en este campo, respaldada con certificados, medallas o reconocimientos escritos de los organizadores del evento donde hayan participado. La Vicerrectoría de Investigaciones determinará qué estudiantes son acreedores a este tipo de estímulos, y a quiénes se les concederá un descuento del 20% del costo total de la matrícula, en el período siguiente a la adjudicación del mismo.

Unitrónico concederá el estímulo a la investigación científica a los estudiantes autores de los mejores trabajos presentados en temáticas relacionadas con el área del conocimiento a la cual pertenecen o de acuerdo a los criterios que establezca la Vicerrectoría de Investigaciones.

La Vicerrectoría de Investigaciones reglamentará el otorgamiento de este estímulo y al finalizar cada período académico presentará el proyecto de Resolución rectoral que los concede. Si el estudiante no se matricula nuevamente en Unitrónico porque ha concluido su programa académico, tendrá derecho a recibir la exención de los derechos pecuniarios de grado.

**Reconocimiento al mérito cultural, deportivo y al protocolo.** Unitrónico otorgará estímulos a los estudiantes que tengan una destacada participación en el campo cultural, deportivo y de protocolo. A los estudiantes acreedores a este tipo de estímulos, se les otorgará un descuento del 20% sobre el valor total de la matrícula en el período siguiente. Si el estudiante no se matricula nuevamente en Unitrónico porque ha concluido su programa académico, tendrá derecho a recibir la exención de los derechos pecuniarios por concepto de grado.

Este beneficio sólo se otorgará a los estudiantes regulares de Unitrónico, quienes deben tener un promedio general acumulado igual o superior a tres coma ocho (3,8) en la escala de cero a cinco o su equivalente numérico.

La Rectoría hará la adjudicación de estos estímulos, previa recomendación de la Dirección de Bienestar Universitario. La recomendación debe basarse en la participación, representación e imagen que en diferentes niveles ofrezcan de Unitrónico, los estudiantes seleccionados para estas actividades. La sola pertenencia a ellas no implica la concesión de estos reconocimientos.

**Designación como monitor.** Son todas las actividades de apoyo a Unitrónico, que desarrollen los estudiantes de pregrado en las funciones de docencia, investigación y extensión, así como actividades académico- administrativas, determinadas por el Consejo Académico.

La monitoría es un estímulo que Unitrónico otorga a sus estudiantes de pregrado, para que como parte integrante de su proceso de formación y bajo la tutela de un profesor o funcionario administrativo, participen en actividades de docencia, investigación, extensión u otras de índole académico-administrativa.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que este documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

A los estudiantes acreedores a este estímulo se les otorgará en el siguiente periodo académico un descuento del 20% sobre el valor de la matrícula.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Académico será el encargado de establecer requisitos y procedimientos para el ejercicio de la Monitoria.

**Mención Especial.** Esta distinción se otorga en nota de estilo a los estudiantes que sobresalgan por:

- a) Obtener puntajes destacados en el Examen de Estado Nacional de la Calidad de la Educación Superior, por solicitud del Líder del programa.
- b) Participar con ponencias o trabajos académicos reconocidos por la comunidad académica: En eventos internacionales, y la otorga la Vicerrectoría Académica y/o la Vicerrectoría de Investigaciones.
- c) En eventos nacionales o regionales, la otorgan el Decano o quien haga sus veces, previo concepto favorable del respectivo Consejo de Facultad.
- d) Haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto. La otorga el respectivo Decano o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO X DISTINCIONES

### ARTÍCULO 88. DISTINCIONES ACADÉMICAS.

1. Grado de Honor. Esta distinción consiste en el reconocimiento honorífico de las categorías GRADO CUM LAUDE, GRADO MAGNA CUM LAUDE y GRADO SUMMA CUM LAUDE personalizado en cada diploma de los estudiantes que cumplan los requisitos posteriormente señalados. Esta distinción la otorga el Consejo Superior, en cada una de las ceremonias de grado, a quienes:
  - a) Hayan obtenido la exención de pago de matrícula en todos los períodos académicos cursados (con excepción del primero).
  - b) No hayan reprobado asignatura alguna.
  - c) No haber sido sancionado disciplinariamente durante su carrera y
  - d) Obtener un PGA de conformidad con las siguientes categorías:
    - I. Mínimo de cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco (5.0) se le concederá GRADO CUM LAUDE (con honor).
    - II. Mínimo de cuatro punto siete (4.7) sobre cinco (5.0) se le concederá GRADO MAGNA CUM LAUDE (con gran honor).
    - III. Mínimo de cuatro punto nueve (4.9) sobre cinco (5.0) se le concederá GRADO SUMMA CUM LAUDE (con el máximo honor).

**PARÁGRAFO.** Cuando más de un estudiante cumpla con las características anteriores se otorgará el Grado de Honor a todos ellos.

2. Matrícula de Honor. Esta distinción se otorga en cada período académico a quien obtenga el mejor rendimiento con Promedio del Periodo Académico (PPA) por facultad, sin que sea inferior a cuatro punto tres (4.5). Consiste en el registro del honor reconocido en la historia académica del estudiante y se le reconoce la exención de pago de la matrícula para el

siguiente periodo académico, siempre y cuando cumplan durante el nivel con los siguientes requisitos:

- a) Haber matriculado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a su periodo académico.
- b) No estar repitiendo asignaturas.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente en el periodo académico analizado.

Solo existirá un estudiante con matrícula de honor, excepto en caso de empate por PPA en cuyo caso podrán ser uno (1) o más.

Si el estudiante que obtiene la matrícula de honor de pregrado cursó el último periodo académico, lo procedente no es la exención del pago, sino la exoneración del pago por el concepto de derechos de grado.

**PARÁGRAFO 2.** El promedio de periodo académico (PPA) se calcula con las calificaciones definitivas de las asignaturas que corresponden al nivel académico, de acuerdo con el respectivo Plan de Estudios.

**PARÁGRAFO 3.** Para el caso de que un estudiante adelante asignaturas o actividades de formación de uno o más niveles superiores, en periodo regular o intersemestral, no se tendrá en cuenta estas calificaciones para el cómputo del PPA del respectivo nivel.

**PARÁGRAFO 4.** Para tener derecho a la exención o a la devolución del pago por matrícula de honor, el estudiante debe matricularse en el periodo académico siguiente, de lo contrario pierde el beneficio adquirido.

**PARÁGRAFO 5.** Para otorgar la matrícula de honor, una vez finalice el periodo académico, el estudiante deberá postularse ante la Oficina de Admisiones y Registro, quien proyectará la resolución que confiere la exoneración para el periodo siguiente y la remitirá a rectoría para su aprobación.

3. Trabajo de grado Meritorio o Laureado. Entre las opciones de grado que el estudiante puede escoger para optar al título correspondiente, de acuerdo con el programa en el cual se encuentre matriculado, se encuentra el trabajo de grado. Cuando éste, a juicio del jurado, merezca ser exaltado, se le otorgará la distinción de Meritorio o Laureado.

La distinción de Meritorio se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los jurados y la calificación final del trabajo de grado después de la sustentación sea igual o superior a cuatro coma cinco (4,5). La distinción de Laureado se otorga cuando haya unanimidad en el concepto evaluativo de los Jurados y la calificación final del trabajo de grado después de la sustentación sea igual a cinco coma cero (5,0).

La distinción de Meritorio o Laureado la otorga el Consejo Académico, el cual debe informar su decisión a la Oficina de Admisiones y Registro para los fines pertinentes.

**PARÁGRAFO 6.** Para el otorgamiento de esta distinción, el estudiante deberá cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Haberse matriculado en el programa respectivo, desde el primero hasta el último periodo académico en Unitrónico.
- b) No haber reprobado asignatura alguna durante la totalidad del plan de estudios.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2022  
FIRMA: JTORIZAD

- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- d) Cursar y aprobar todas las asignaturas en un tiempo no superior al número de periodos académicos establecidos en el plan de estudios del programa respectivo.

**PARÁGRAFO 7.** Las distinciones de que trata el presente artículo serán aprobadas previamente por el Consejo de Académico.

4. Medalla al mérito académico. Es el máximo reconocimiento que concede Unitrónico para premiar el esfuerzo, la consagración al estudio y la permanente búsqueda de la excelencia. Se otorga:
- a) Al graduando con distinción MAGNA CUM LAUDE o SUMMA CUM LAUDE Al graduando con trabajo de grado laureado.
  - b) A otros graduandos y estudiantes que, a juicio del Consejo Académico, así lo merezcan. Para este caso los Consejos de Facultades informarán a la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO 8.** Para el otorgamiento de la medalla al mérito académico el estudiante no debe registrar ninguna asignatura reprobada durante el desarrollo del plan de estudios del programa académico respectivo.

## CAPÍTULO XI

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 89. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.** Los estudiantes de Unitrónico son titulares de todos los derechos que le son inherentes a su condición humana y de ciudadano colombiano, especialmente se le reconocerán y garantizarán los siguientes:

1. Ser escuchado, orientado y asistido por el personal directivo, profesoral y administrativo de la Universidad.
2. A presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante las instancias competentes y obtener respuesta oportuna dentro de los términos de ley y la normativa institucional.
3. A participar constructivamente en las actividades académicas culturales y sociales de Unitrónico.
4. A recibir tratamiento respetuoso de todos los estamentos de la comunidad universitaria.
5. A recibir una educación de calidad académica y pedagógica, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las instancias pertinentes. Esto incluye el derecho a recibir el programa académico de acuerdo con lo establecido por la normatividad aplicable, y el derecho a hacerse parte activa de los procesos de docencia investigación, extensión y de actividades extraacadémicas desarrollados por Unitrónico como parte de la integralidad de la formación.
6. A ser oído permanentemente y de manera previa a la imposición de cualquier sanción en sus descargos ante las autoridades universitarias, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del presente reglamento.



7. A ser escuchado y atendido en descargos e interponer los recursos de reposición y apelación en caso de proceso disciplinario y/o académico, de acuerdo con el presente reglamento, teniendo las garantías derivadas del debido proceso.
8. A obtener una evaluación y calificación justa, acorde con su desempeño académico, conocer los resultados.
9. A elegir, ser elegido, no ser elegido y revocar el mandato, para los cargos en los cuales tengan representación los estudiantes, de conformidad con la Ley y las normas vigentes de Unitrónico.
10. A representar a Unitrónico en certámenes de carácter académico, científico, cultural, cívico, artístico, social o deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria, según las disposiciones establecidas por las instancias pertinentes.
11. Participar en discusiones y debates auspiciados por la Universidad, dentro de un ambiente estrictamente académico.
12. A la igualdad de oportunidades en la vida académica y cultural de Unitrónico, sin ser discriminado por razones de género, etnia, situación socioeconómica, edad, orientación sexual, situaciones de discapacidad o cualquier otro motivo inherente a su condición humana.
13. A utilizar responsablemente los medios de comunicación de la universidad.
14. A recibir de Unitrónico los servicios de bienestar universitario de acuerdo con los programas establecidos.
15. A participar de los incentivos que establezca Unitrónico, de conformidad con la normatividad establecida.
16. Al trato digno por parte de los miembros de la comunidad de Unitrónico.
17. A acceder a información veraz y oportuna sobre las decisiones que adopten las diferentes instancias de Unitrónico que le compelan, a través de los diferentes medios disponibles y pertinentes según sea el caso.
18. A recibir reconocimiento intelectual en las obras de su autoría.
19. A conocer el Estatutos General, Reglamentos y demás normas internas de Unitrónico.
20. A participar a través del representante de los estudiantes en la elaboración de políticas institucionales y en los procesos de construcción y evaluación académica y profesoral de la universidad.
21. A la libertad de opinión crítica, expresión, participación, organización acorde con los principios generales de Unitrónico, contemplados en su Estatuto General y presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 90. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:**

1. Cumplir las obligaciones y deberes que se deriven de la Constitución Política, leyes de la República, Reglamentos de Unitrónico y demás disposiciones académicas de Unitrónico.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 07 SEP 2021

2. Cumplir los compromisos académicos que se derivan de su matrícula en un programa de Unitrónico.
3. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de los diversos estamentos de Unitrónico.
4. Contribuir para que se haga uso apropiado y responsable de los medios de comunicación de Unitrónico.
5. Contribuir al buen desarrollo de las actividades académicas y culturales de Unitrónico.
6. Observar conducta acorde con su dignidad y calidad de estudiante.
7. Colaborar con Unitrónico en la solución de sus problemas.
8. Participar en las elecciones y escoger representantes ante los organismos de Unitrónico en que tengan representación los estudiantes y aceptar la revocatoria del mandato, según lo establecido en el reglamento electoral de Unitrónico.
9. Cumplir como jurado en las elecciones en que Unitrónico lo designe, previa comunicación.
10. Utilizar en forma adecuada los diferentes servicios de Unitrónico.
11. Propender por la conservación de los bienes de Unitrónico.
12. Propender por la buena imagen de Unitrónico.
13. Respetar las opiniones, ideologías y puntos de vista de los demás integrantes de la comunidad universitaria y no impedir su libre expresión y movimiento.
14. Concurrir regular y puntualmente a las actividades curriculares.
15. Defender y respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad de Unitrónico y de quienes concurren a ella velando por el reconocimiento y la garantía de los mismos.
16. Asumir su responsabilidad en la construcción de su autonomía, en el ejercicio de su ciudadanía y en las consecuencias de sus acciones.
17. Exigir una formación académica de calidad y contribuir con la excelencia académica. Respetar las opiniones y los puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
18. Participar activamente en su proceso de formación profesional e integral.
19. Respetar y acatar, en especial las normas relacionadas con propiedad intelectual.
20. Participar en los procesos de evaluación profesoral y de autoevaluación institucional, de conformidad con los estatutos y mecanismos establecidos para tal efecto.
21. Conocer y acatar los Estatutos, reglamentos y demás normas de Unitrónico.
22. Representar responsablemente a Unitrónico en actividades de carácter académico, científico, cultural, cívico, artístico, social y deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria.
23. Actuar con honestidad en la elaboración y presentación de pruebas de evaluación académica y propender por la excelencia académica.



24. Participar en el proceso de construcción de políticas de Unitrónico, a través de los cuerpos colegiados y espacios establecidos por Unitrónico, para el desarrollo e implementación de programas y proyectos.
25. Conocer y acoger los programas, evaluaciones y planes de estudio que sean definidos por Unitrónico.
26. Proteger los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones, recursos físicos, documentos, materiales y el buen nombre de Unitrónico, contribuyendo con su cuidado y preservación.
27. Velar porque las instancias oficiales y competentes de Unitrónico, asistan, aconsejen y escuchen los asuntos propios de los estudiantes de Unitrónico.
28. Participar en la elección de la representación estudiantil, para los cuerpos colegiados en los que su participación esté establecida.
29. Cumplir estos deberes en los campus como en los sitios de prácticas, salidas de campo y demás escenarios en los que actúe como estudiante de Unitrónico.
30. Cuidar y preservar el patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y ecológico de la universidad.
31. Portar el carné de la Universidad de forma visible dentro de la misma.
32. Responder económicamente por los daños causados a los bienes y enseres de la Universidad.
33. Observar el conducto regular en todas las actuaciones de carácter académico y administrativo que adelante en la Universidad.
34. Evaluar a los profesores, de acuerdo al procedimiento establecido por la Universidad para tal efecto y por medio de las herramientas suministradas por la misma.

## CAPÍTULO XII

### DEL TÍTULO ACADÉMICO, DEL GRADO Y DEL DIPLOMA

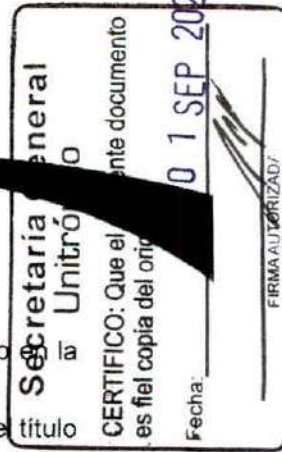
**ARTÍCULO 91. GRADO.** El grado es el acto mediante el cual, la Universidad otorga a un estudiante de pregrado el título correspondiente, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los procedimientos académicos, administrativos y económicos de la Universidad que regulen la materia y se realiza en las fechas determinadas en el calendario académico.

Un estudiante podrá solicitar grado extraordinario fuera de las fechas establecidas en el calendario académico, para lo cual deberá cubrir los costos previstos para tal efecto.

**ARTÍCULO 92. TÍTULO ACADÉMICO.** El título es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa académico y lo acredita para el ingreso a otros programas de Educación Superior o para el ejercicio de una profesión, según la ley.

Para la obtención del título el estudiante debe tener matrícula vigente.

**ARTÍCULO 93. EXPEDICIÓN DEL TÍTULO.** La Universidad expide los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de académico, debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y las demás normas legales.



La clase de título que otorgue la Universidad, se hace en consonancia con lo establecido en la ley.

**ARTÍCULO 94. REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO ACADÉMICO.** Para obtener el título académico en un programa, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos

- a) Haber culminado el plan de estudios correspondiente al programa que se encuentra inscrito con un promedio no inferior tres punto cero (3.0).
- b) Aprobar las pruebas preparatorias de grado, si las hubiere, de acuerdo con la reglamentación vigente de cada programa académico de la Universidad.
- c) Cumplir con todos los requerimientos exigidos por el programa académico en la opción de grado, según la reglamentación de la Universidad establecida para tal efecto.
- d) Demostrar suficiencia en un segundo idioma, según la reglamentación establecida por la Universidad para tal efecto. (Aplica para los programas en los que su plan de estudios no contempla como asignatura el idioma inglés).
- e) Estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución.
- f) Cancelar los derechos de grado.
- g) Cumplir los procedimientos y plazos establecidos en el calendario académico para tramitar el grado.
- h) Presentar el Examen de Calidad de la Educación Superior - Saber Pro, TyT o su equivalente.
- i) Los demás requisitos reglamentados por cada programa.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante que cumpla con lo estipulado en el literal a) de presente artículo tiene un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la terminación del plan de estudios, para culminar y aprobar debidamente su opción de grado y para cumplir los demás requisitos requeridos para obtener su título.

**PARÁGRAFO 2. REVOCATORIA DEL TÍTULO.** Si dentro de los cinco (5) años siguientes al grado de un estudiante, la institución tiene conocimiento de que el egresado cometió un fraude en la modalidad de trabajo de grado desarrollado, podrá anular, previo proceso disciplinario, las evaluaciones correspondientes y revocar el título otorgado. La revocatoria del título implica la imposibilidad de volver a ingresar o reintegrarse a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad.

**ARTÍCULO 95. OPCIONES Y REQUISITOS DE GRADO.** Para efectos de este reglamento se entenderá por opciones de grado las exigencias establecidas por el Congreso de la República mediante ley, así como los requisitos y opciones grado establecidos por la Universidad dentro del marco su autonomía.

**PARÁGRAFO 1.** Las opciones y requisitos de grado son alternativas y obligaciones que tiene el estudiante de pregrado y egresado no graduado para optar al título correspondiente, de acuerdo con el programa en el cual se encuentre matriculado. Dicha reglamentación será establecida por el Consejo Académico de conformidad con el numeral 11 del artículo 29 del Estatuto General de la Universidad y la ley.

Secretaría General  
Unitrópico  
Este documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

**ARTÍCULO 96. PLAZO MÁXIMO PARA OBTENER EL TÍTULO.** El estudiante que cumpla con lo estipulado en el literal a) ARTÍCULO 94 del presente reglamento tiene un plazo máximo de dos (2) años, contados a partir de la terminación del plan de estudios, para culminar y aprobar debidamente su opción de grado y para cumplir los demás requisitos requeridos para obtener su título. Superado este tiempo el estudiante deberá someterse a los programas de actualización académica o desarrollo de actividades que reglamente el respectivo Consejo de Facultad y tendrá un plazo adicional de un (1) semestre para graduarse; en caso contrario perderá la calidad de estudiante y el derecho a grado.

**PARÁGRAFO 1.** El estudiante que adelante su opción de modalidad de trabajo de grado contemplado en este artículo, se acogerá en cuanto a derechos pecuniarios a lo contemplado en la matrícula financiera mínima.

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante que deba someterse a los programas de actualización académica o desarrollo de actividades que reglamente el respectivo Consejo de Facultad, se acogerá a lo contemplado en el ARTÍCULO 28 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 3.** El reglamento de opciones y requisitos de grado de cada programa académico, establecerá si hay o no excepción en el pago de matrícula financiera mínima.

**ARTÍCULO 97. GRADO PÓSTUMO.** Cuando un estudiante fallezca habiendo cursado y aprobado mínimo el 75% de los créditos académicos del plan de estudios, Unitrópico otorgará un grado póstumo a solicitud del respectivo Decano o quien haga sus veces ante el Consejo Académico.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA TITULACIÓN EN DOS PROGRAMAS, DOBLE TITULACIÓN Y TITULACIONES CONJUNTAS

**ARTÍCULO 98. TITULACIÓN EN DOS PROGRAMAS.** Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, que tengan un (PGA) igual o superior a cuatro punto cero (4.0), después del cuarto semestre académico, podrán tomar al mismo tiempo créditos en otro programa de pregrado de la Universidad, de la misma área del conocimiento, haciendo la homologación correspondiente de cursos ya aprobados en su programa inicial, para obtener un segundo título universitario.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de determinar el área de conocimiento en la cual el estudiante puede cursar créditos de otro programa académico, se tendrá en cuenta la siguiente clasificación:

- a) Agronomía, veterinaria y afines
- b) Bellas artes
- c) Ciencias de la educación
- d) Ciencias de la salud
- e) Ciencias sociales y humanas
- f) Economía, administración, Contaduría y afines
- g) Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
- h) Matemáticas y ciencias naturales

**PARÁGRAFO 2.** El estudiante interesado debe elevar solicitud escrita al Decano o quien haga sus veces, antes de finalizar el cuarto nivel de carrera, previo visto bueno de los líderes de

programa, de tal manera que en la carga académica se pueda incluir asignaturas de los dos programas, sin sobrepasar el número máximo permitido.

**ARTÍCULO 99. DOBLE TITULACIÓN.** Se entiende como el proceso que culmina con la expedición de respectivos títulos académicos otorgados por cada una de las partes firmantes en un convenio de cooperación y por separado a aquellos estudiantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el convenio suscrito, lo que implica el reconocimiento mutuo de las actividades académicas propias de cada institución.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico con asesoría de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional y la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación establecerá la legalidad, compatibilidad de las instituciones, composición y aprobación de los convenios, requisitos y criterios del procedimiento para la doble titulación interinstitucional.

**ARTÍCULO 100. TITULACIONES CONJUNTAS.** Son espacios en los que dos o más instituciones de educación superior comparten esfuerzos para ofrecer programas académicos en conjunto, para lo cual, cada institución participante en un convenio aporta experiencias académicas y recursos de aprendizaje con su contraparte. Expedir un título conjuntamente obliga a las partes a compartir el mismo currículo para el programa académico.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Académico con asesoría de la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional y la Oficina Asesora jurídica y de Contratación establecerá la legalidad, compatibilidad de las instituciones, composición y aprobación de los convenios, requisitos y criterios del procedimiento para las titulaciones conjuntas.

## CAPÍTULO XIV

### RÉGIMEN PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 101 PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.** Unitrónico en virtud de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia, fomentará en los estudiantes prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

**ARTÍCULO 102.** De acuerdo con la ley, el Estatuto General de la Universidad, los estudiantes tendrán representación en el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad y demás órganos que determine la normativa institucional.

**PARÁGRAFO 1.** La participación democrática de los estudiantes y demás dignidades de la institución elegidas mediante votación universal y secreta se reglamentará por el Consejo Superior en el Código Electoral de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Las calidades, elección, permanencia, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos de los representantes estudiantiles ante los diferentes órganos colegiados en los que tengan derecho, serán reglamentados por el Código Electoral de la Universidad en armonía con lo dispuesto en el Estatuto General.

## CAPÍTULO XV

### CONSEJERÍA ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 103. CONSEJERÍA ESTUDIANTIL.** Con el propósito de mejorar la interacción, interrelación y la comunicación entre estudiantes, profesores y demás miembros de la comunidad académica, Unitrónico cuenta con un programa de Consejería Estudiantil que ofrece los servicios

de orientación y ayudas que incluyen aspectos académicos, personales y vocacionales relacionados con la vida universitaria. Unitrónico pondrá todos los medios necesarios para que el estudiante pueda acceder oportuna y regularmente a la Consejería, y para que se constituya en parte inseparable de su proceso educativo.

**ARTÍCULO 104. CONFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA ESTUDIANTIL.** Los Representantes Estudiantiles elegidos o designados a los diferentes órganos colegiados conformarán el Consejo Estudiantil Universitario, como Organización y ente promotor del diálogo, la comunicación y la acción entre estudiantes y autoridades universitarias, el cual se regirá por su propio reglamento.

**PARÁGRAFO 1. TRANSITORIO.** La conformación del primer Consejo Estudiantil, estará a cargo de la Oficina de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 105. ATENCIÓN A ESTUDIANTES CON NECESIDADES ESPECIALES.** Unitrónico velará especialmente por la adecuada integración de los estudiantes con necesidades especiales en los programas académicos que ofrezca, así como por la existencia y adecuación de los servicios e instalaciones necesarios, de forma que no sufran algún tipo de discriminación, ni dificultades para su movilidad interna. Para estos estudiantes, se garantizará, en lo posible, las metodologías, medios docentes y recursos de apoyo humanos y materiales adecuados.

## CAPÍTULO XVI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 106. GENERALIDADES.** El régimen disciplinario es el conjunto de acciones que adelanta la Universidad, con el propósito de investigar las posibles faltas disciplinarias en las cuales puedan incurrir los estudiantes y egresados no graduados de Unitrónico en cualquiera de sus denominaciones, categorías, metodologías y en los diferentes niveles de formación de pregrado, posgrado y educación para el trabajo y desarrollo humano que ameriten imposición de sanciones. Se incluye la garantía al debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, la doble instancia la presunción de inocencia.

**ARTÍCULO 107. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Régimen Disciplinario contenido en el presente reglamento se aplicará los estudiantes y egresados no graduados de Unitrónico en cualquiera de sus denominaciones, categorías, metodologías y en los diferentes niveles de formación de pregrado y posgrado. Se incluye la garantía al debido proceso, el derecho de contradicción y defensa, la doble instancia la presunción de inocencia.

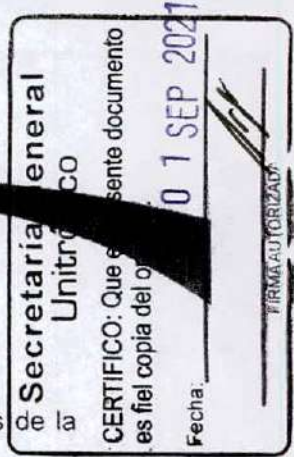
**ARTÍCULO 108. SUJETOS DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Son sujetos de la acción disciplinaria contemplada en este Reglamento, los estudiantes de Unitrónico en cualquiera de sus denominaciones, categorías, metodologías y en los diferentes niveles de formación de pregrado y posgrado.

**PARÁGRAFO.** Para efectos disciplinarios, también se considera estudiante a quien haya culminado el plan de estudios y no haya obtenido el título profesional en el tiempo previsto por este Reglamento.

**ARTÍCULO 109. FALTAS DISCIPLINARIAS.** Son conductas que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, la ética y las buenas costumbres. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción, se calificarán como leves, graves o gravísimas, para determinar su

naturaleza, efectos, modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y antecedentes personales del disciplinado.

- a) **FALTAS LEVES:** Constituyen faltas leves aquellas conductas que implican el incumplimiento del estudiante a los deberes establecidos en este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Son las siguientes:
1. Hacer uso de cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos en las bibliotecas o en aulas de clase y de otros elementos que puedan perturbar el desarrollo normal de las actividades de formación.
  2. Consumir alimentos y/o bebidas en los auditorios, las bibliotecas o en aulas de clase.
  3. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro del domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad.
  4. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad.
  5. Fumar en lugares no permitidos por la universidad.
  6. Incumplir las normas de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la Universidad.
  7. Hacer uso indebido de los símbolos, logos e insignias de la Universidad Unitrónico.
  8. Hacer uso indebido de los servicios que ofrece la Universidad.
  9. Rehusarse a portar o mostrar la carné cuando se lo solicite algún funcionario académico, administrativo o de seguridad de la Universidad.
  10. La presentación personal inapropiada durante el desarrollo de actividades académicas tales como: talleres, laboratorios, prácticas de campo, sustentaciones, prácticas clínicas y otras.
- b) **FALTAS GRAVES:**
1. Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de la Universidad u obstaculizar o impedir la aplicación de los mismos.
  2. Faltar a la verdad, ocultar, obrar con malicia o tendenciosamente en el manejo de la información que transmita a sus compañeros, profesores, superiores y personal administrativo de la Universidad.
  3. Sustraer o alterar evaluaciones parciales o finales, informes, trabajos, ensayos, temarios o cualquier otro documento físico, digital y/o electrónico que incida en la presentación de pruebas académicas.
  4. Utilizar cualquier información o ayuda no autorizada durante la presentación de pruebas académicas.
  5. Establecer cualquier tipo de comunicación gestual, verbal, escrita o tecnológica no autorizada, durante la presentación de pruebas académicas.
  6. Participar directa o indirectamente en la tentativa o realización de copia durante la presentación de pruebas académicas.



7. Hacer uso indebido del carné o utilizarlo con fines de suplantación.
  8. Negarse injustificadamente a responder las citaciones o resoluciones emanadas de la autoridad u órgano competente.
  9. Ocasionar daños o utilizar, de manera dolosa, bienes de la Universidad o de cualquiera de sus miembros en forma no autorizada o contraria a las normas de la Universidad.
  10. Impedir o interferir el acceso o desarrollo normal de las actividades académicas.
  11. impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
  12. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos para escoger sus representantes a los diferentes organismos de dirección y representación estudiantil de la Universidad.
  13. Usar indebidamente y con fines diferentes a los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
  14. Promover y desarrollar dentro del recinto universitario campañas y actividades proselitistas de carácter religioso, ideológico y partidista.
  15. La conducta negligente que ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual de los estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
  16. Realizar o inducir dentro o fuera de la Universidad, actos que comprometan o afecten la dignidad y el prestigio de la misma.
  17. Amenazar, coaccionar o injuriar, directa o indirectamente, agredir de palabra o de hecho a autoridades universitarias, profesores, estudiantes y en general a personas vinculadas o no a la institución, dentro y fuera de la misma.
  18. Ocasionar daños o utilizar bienes de entidades o particulares en forma no autorizada o contraria a las normas que regulan su uso o destinación, cuando estén al servicio del proceso enseñanza aprendizaje del estudiante.
  19. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o usar bebidas alcohólicas, salvo autorización expresa de las directivas con ocasión de eventos especiales.
  20. Presentarse a la Universidad en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de cualquier sustancia Psicoactivas.
  21. Hacer uso indebido de las claves y contraseñas que permitan ingresar en las bases de datos y sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.
  22. Hacer uso indebido de los diferentes servicios que ofrece la biblioteca y la hemeroteca, así como sacar los libros sin la autorización correspondiente.
  23. Destruir los libros, escritorios, sillas y computadores de la biblioteca o de la hemeroteca y aulas de clase y/o cátedra.
  24. Descargar las bases de datos de la Universidad de manera fraudulenta.
- c) **FALTAS GRAVÍSIMAS:**

1. El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.
2. Promover o participar en actividades tumultuosas y en manifestaciones violentas, dentro o fuera del domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad.
3. Ingresar y/o ayudar ingresar al domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad a personas sin previa autorización del funcionario y/o guarda de seguridad que vigile y/o autorice el ingreso a la universidad.
4. Obstaculizar el libre ingreso, salida o tránsito de los miembros de la comunidad universitaria, invitados y visitantes.
5. Impedir el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas de la Institución.
6. La hostilidad habitual y la violencia manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, empleados, profesores o autoridades universitarias, dentro o fuera de la Universidad.
7. Distribuir de cualquier forma, portar, inducir o estimular el consume o hacer uso de estupefacientes o de cualquier otra sustancia psicoactiva que afecten la integridad física o mental de las personas, dentro o fuera o en desarrollo de actividades universitarias.
8. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
9. Hacer plagio en cualquier tipo de documento o desplegar alguna conducta dolosa que viole el régimen de propiedad intelectual de la Universidad.
10. La falsificación en endosos, instrumentos financieros, títulos valores de la Universidad o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
11. La suplantación de personas en pruebas de evaluación internas o externas, en trabajos de grados o en cualquier otra actividad de carácter universitario.
12. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
13. La tenencia, comercialización o porte ilegal de explosivos, armas de fuego, armas blancas, prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o cualquier elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, dentro o fuera del domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad o en desarrollo de actividades universitarias, y destruir bienes de la Universidad o bienes públicos.
14. Incumplimiento de normas y códigos comportamentales dentro del domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad.
15. Tomar o usar abusivamente el nombre de otra persona de la Universidad para obtener beneficios personales o a favor de terceros.
16. La reincidencia en la comisión de faltas graves.



Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

17. Cualquier hecho que constituya delito según la legislación penal colombiana, cometido en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero, dentro o fuera de la Universidad.
18. La condena a pena privativa de la libertad, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, con excepción de los delitos culposos.
19. El ingreso en programas académicos con resultados adulterados o falsos.
20. Actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Universidad.
21. Toda falsificación documentaria pública o privada.
22. Cualquier comportamiento orientado a inducir o mantener en error a un docente o autoridad académica de la institución, en lo relativo al desarrollo de una actividad académica, en su autoría o en las circunstancias que rodearon su realización.
23. Realizar actuaciones particulares a nombre de Unitrónico, sin que haya facultades para tal fin.
24. No permitir su identificación dentro del domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad.
25. Incumplir los reglamentos preestablecidos por la universidad, en desarrollo de facultades de auto organización y autogestión.
26. Retener u ocasionar de forma voluntaria daños a los bienes de propiedad de Unitrónico o de los integrantes de la comunidad educativa; o bien, sobre elementos ajenos a ésta, que se encuentren en predios de la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** Si con posterioridad a la obtención del título se logra confirmar el plagio cometido en el trabajo de grado, la Universidad iniciara de oficio el proceso judicial, con el fin de obtener la anulación del correspondiente título profesional.

**PARÁGRAFO 2.** Las faltas de las cuales tiene conocimiento la Universidad y se configuren como presuntos tipos penales serán remitidas a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 110. SANCIONES DISCIPLINARIAS.** Los estudiantes que observen alguna de las conductas de las contempladas en el artículo anterior, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Retiro de la actividad de formación: Es la que se efectúa para corregir problemas leves de disciplina por parte del estudiante durante la actividad de formación y la impone el docente o líder de programa tratándose este último de una falta leve. En este caso se registrará la inasistencia correspondiente.
- b) Amonestación privada: Es la advertencia que hacen las autoridades académicas o administrativas al estudiante en forma verbal o mediante comunicación escrita.
- c) Amonestación pública: Es un llamado de atención por escrito que hace el Líder de programa por la comisión de una falta, y se debe fijar en las carteleras de la Facultad; también puede ser publicado en otros medios de comunicación de la Universidad. La copia de esta sanción debe ir a la hoja de vida del estudiante.

- d) Sanción pedagógica: Es la que hace el Líder de programa, con el fin de que el estudiante adelante una actividad académica, elabore un trabajo, ensayo o cualquier otro tipo de actividad que considere pertinente, de acuerdo a la falta cometida
- e) Matrícula condicional: Es la sanción que condiciona la permanencia del estudiante en la Universidad y se aplica durante el periodo académico en el cual cometió la falta o en el siguiente.
- f) Suspensión temporal: Consiste en prohibir al estudiante, asistir a las actividades de formación académica programadas hasta por dos (2) semanas consecutivas; durante este tiempo, se contabilizarán todas las faltas de asistencia correspondientes. Las pruebas académicas que se hagan durante este periodo, se calificaran con nota de cero punto cero (0.0). La pérdida de pruebas evaluativas como consecuencia de la suspensión, tendrán como recurso la presentación de pruebas supletorias.
- g) Cancelación temporal de la matrícula: Es la sanción con la cual se pierde la calidad de estudiante durante uno o más niveles académicos.

**PARÁGRAFO 1.** Las calificaciones obtenidas hasta ese momento producirán efecto en el Promedio del Periodo académico (PPA), y harán parte del Promedio General Acumulado (PGA).

**PARÁGRAFO 2.** Una vez cumplida la sanción, el disciplinado podrá solicitar el reingreso en la Universidad.

- h) Cancelación definitiva de la matrícula: Implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma.
- i) Suspensión del derecho al grado: Consiste en aplazar el otorgamiento del título de pregrado o posgrado, y puede ser temporal o definitiva.
- j) Expulsión: Implica la pérdida definitiva de la calidad de estudiante en la Universidad, así como también el derecho a solicitar reingreso en la misma y tampoco podrá participar en futuros procesos de admisión. Unitrópico informara al Ministerio de Educación Nacional y a otras instituciones de Educación superior, sobre esta sanción y se dejara constancia en las certificaciones que se expidan.

#### **ARTÍCULO 111. SANCIONES A LAS FALTAS.**

- a) Las faltas leves podrán ser sancionadas con retiro del lugar donde se adelante la actividad de formación, con la amonestación privada, pública o la sanción pedagógica.
- b) Las faltas graves podrán ser sancionadas con:
  - 1. Matrícula condicional.
  - 2. Suspensión temporal.
  - 3. Cancelación temporal de la matrícula.
  - 4. Suspensión temporal del derecho al grado.
- c) Las faltas gravísimas podrán ser sancionadas con:
  - 1. Cancelación temporal de la matrícula.
  - 2. Suspensión definitiva del derecho al grado.

3. Cancelación definitiva de la matrícula
4. Expulsión de la Universidad

**PARÁGRAFO 1.** Cuando la falta sea un plagio, suplantación o fraude, además de la sanción correspondiente, al estudiante se le calificará la prueba académica con nota definitiva de cero punto cero (0.0), en el correspondiente semestre académico.

**PARÁGRAFO 2.** Las sanciones descritas en el literal c) las aplica el Rector, previa decisión del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar una de las sanciones prescritas o se revoque la sanción, no se le contabilizarán las fallas anotadas durante el periodo de trámite y podrá presentar las evaluaciones pendientes.

**ARTÍCULO 112. CAUSALES DE ATENUACION DE LAS SANCIONES.** Constituyen atenuantes en la aplicación de las sanciones, las siguientes situaciones:

- a) Demostrar buena conducta anterior.
- b) Presentarse voluntariamente ante la autoridad académica o administrativa competente después de haber cometido la falta.
- c) La confesión voluntaria de la falta.
- d) Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos en los cuales se pueda establecer la participación de otra u otras personas.
- e) En el caso de que el daño sea contra bienes muebles e inmuebles de la Universidad, la persona puede reemplazarlo voluntariamente o indemnizar.

**ARTÍCULO 113. CAUSALES DE AGRAVACION DE LA SANCIONES.** Son causales de agravación de las sanciones, las siguientes situaciones:

- a) Reincidir en la comisión de una falta disciplinaria.
- b) Ejercer algún tipo de coacción contra uno o varios de los miembros de los respectivos Consejos, sean profesores o funcionarios administrativos.
- c) Realizar actos con el fin de ocultar el acervo probatorio, impidiendo o dilatando el desarrollo del proceso académico disciplinario.

**ARTÍCULO 114. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** De conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 59 del Estatuto General de la Universidad, los Consejos de Facultad tienen la competencia de estudiar y decidir de fondo y en primera instancia los asuntos académicos y disciplinarios que sean sometidos a su consideración por el decano o quienes hagan sus veces; los líderes y/o coordinadores de programa; los directores de escuelas, los coordinadores de instituto o centros; los profesores o los estudiantes; siempre y cuando la competencia para conocer del asunto no se encuentre reservada a otro órgano.

De conformidad con lo anterior, el procedimiento para la imposición de sanciones disciplinarias a estudiantes, es el siguiente:

1. Cuando un miembro de la comunidad universitaria conozca o considere que presuntamente un estudiante ha cometido una o varias faltas disciplinarias, deberá informar oportunamente

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

- la situación ante el Decano de Facultad y/o Líder de Programa, ya sea de manera verbal o escrita.
2. Recibida la queja, se suscribirá un informe por el quejoso y el Decano de Facultad y/o Líder de Programa, expresando de manera clara y sintética los hechos que fundamentan la supuesta falta del estudiante, adjuntando en caso de existir, las pruebas correspondientes.
  3. El informe de queja por conducto de la Secretaria del Consejo de Facultad será enviado por el Decano de Facultad y/o Líder de Programa al Consejo de Facultad para su conocimiento.
  4. Una vez el Consejo de Facultad tenga conocimiento del informe de queja y/o expediente, lo repartirá y/o designará a uno o más de sus integrantes como Consejero o Consejeros de Conocimiento del expediente de la presunta queja disciplinaria.
  5. El Consejero o Consejeros de Conocimiento designado o designados por el Consejo de Facultad ante la presunta falta disciplinaria, surtirá(n) las siguientes etapas procesales:
    - a) La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona encartada o a quien se imputan las presuntas conductas susceptibles de sanción. Esta comunicación se realizará en un término de quince (15) días contados a partir del reparto del expediente al Consejero o Consejeros de Conocimiento.
    - b) La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario que trata el literal anterior, estará acompañada del pliego de cargos y conductas que se indilgan al imputado, esta comunicación será por escrito. El pliego de cargos detallará de manera clara y precisa las conductas, las posibles faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar, con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las faltas y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias. La formulación de cargos al imputado se debe hacer en un término de quince (15) días contados a partir del reparto del expediente al Consejero o Consejeros de Conocimiento, dicha formulación debe contener y dar traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
    - c) Una vez el imputado sea notificado de la formulación de cargos y el traslado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados en su contra, este tendrá cinco (5) días para efectuar su derecho de contradicción y defensa de manera directa o con apoderado, y así mismo podrá rendir y/o sustentar sus descargos por escrito, controvirtiendo las pruebas en su contra y allegando las que considere necesarias para sustentar sus descargos y/o defensa.
    - d) Allegados los descargos por parte del imputado ante la Secretaria de Consejo de Facultad, el Consejero o Consejeros de Conocimiento dentro de los quince (15) días siguientes elaborará o elaborarán un proyecto de fallo y/o decisión que será sometido al pleno del Consejo de Facultad.
    - e) Radicado el proyecto de fallo y/o decisión ante la Secretaria del Consejo de Facultad, este órgano se reunirá dentro término de treinta (30) días y emitirá una decisión de fondo mediante un acto motivado y congruente con la absolucón o la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron.
    - f) El acto motivado y congruente que impone la sanción podrá ser apelado ante la Sala Académica del Consejo Académico órgano de cierre y segunda instancia, esta apelación se presentará dentro de los cinco días siguientes de la decisión de primera instancia.

**PARÁGRAFO 1.** El imputado tendrá derecho si así lo considera a que su caso sea acompañado por un estudiante de consultorio jurídico.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Facultad antes de tomar una decisión de fondo escuchará en versión libre al imputado y a su apoderado.

**PARÁGRAFO 3.** Todas las pruebas y diligencias que se adelanten dentro del proceso académico disciplinario deben ser consignadas por escrito o grabadas a través de medios idóneos y con ellas se conformará un expediente organizado en estricto orden cronológico y debidamente foliado.

**PARÁGRAFO 4.** Además de los medios de notificación establecidos en la ley colombiana, en el caso de procesos disciplinarios de estudiantes, el correo electrónico institucional y el aportado en el proceso de admisión serán medios de notificación válidos. Las notificaciones que se surtan del trámite de un proceso disciplinario estarán a cargo del respectivo Secretario del Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 5.** Las decisiones académicas y disciplinarias de los Consejos de Facultad, en pro del principio de seguridad jurídica, guardará unidad de criterio jurídico con precedentes que versen sobre la misma materia.

**PARÁGRAFO 6.** Enterado de la vinculación el sujeto disciplinable, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección física o electrónica en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

**PARÁGRAFO 7.** El disciplinado tiene el derecho a estar enterado del curso de su proceso, para lo cual la Secretaría del Consejo de Facultad deberá brindarle el espacio y las herramientas para ello, incluida la petición de copias a su costa.

**PARÁGRAFO 8.** El Consejo de Facultad no podrá designar como Consejero de Conocimiento al funcionario, profesor y/o estudiante que hubiere conocido de la comisión de la presunta falta.

**PARÁGRAFO 9.** No puede iniciarse investigación académico disciplinaria por hechos o actos ya investigados y que hayan culminado con una decisión de archivo de expediente, la imposición de alguna sanción o la declaratoria de no responsabilidad.

**ARTÍCULO 115. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN.** La sanción se graduará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Son circunstancias atenuantes:
  - a) Buena conducta anterior.
  - b) Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
  - c) Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
  - d) Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
  - e) Haber obrado por motivos nobles o altruistas.
  - f) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.

- g) Acudir, por iniciativa propia, ante las autoridades disciplinarias, a informar de la posible falta.
2. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:
- a) Reincidir en la comisión de faltas.
  - b) Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de Unitrónico.
  - c) Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por parte de Unitrónico.
  - d) Cometer la falta para ocultar otra.
  - e) Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
  - f) Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
  - g) Cometer la falta con premeditación.
  - h) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
  - i) Obstruir la investigación.

**PARÁGRAFO.** Cuando se presente confesión antes de la formulación del pliego de cargos, la autoridad disciplinaria competente atenuará la inhabilidad, suspensión o multa, en la mitad de la sanción a imponer. Si la confesión se presenta cuando ya se formuló pliego de cargos, pero aún no ha llegado el momento de alegar de conclusión, la sanción se disminuirá en una tercera parte.

**ARTÍCULO 116. RECURSO CONTRA LAS SANCIONES.** Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Facultad procede el recurso de apelación, el cual debe presentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de primera instancia, exponiendo los argumentos debidamente sustentados. El recurso de apelación contra la decisión de primera instancia se radicará ante la Secretaría del Consejo de Facultad, quien lo remitirá a la Secretaría del Consejo Académico para su respectivo trámite.

**PARÁGRAFO 1.** En el escrito de interposición del recurso, el estudiante puede solicitar la práctica de pruebas que hayan sido pedidas por él o su apoderado en el curso del proceso disciplinario y no las hubiere practicado el Consejero o Consejeros de conocimiento.

**PARÁGRAFO 2.** El procedimiento de reparto y designación de Consejero o Consejeros de Conocimiento de segunda instancia será análogo al proceso de primera instancia.

**ARTÍCULO 117. PERDIDA DE BENEFICIOS POR SANCIONES.** Los estudiantes sancionados conforme con los literales e) f) g) h) i) y j) del ARTÍCULO 110 del presente Reglamento, perderán durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho a disfrutar de los beneficios, estímulos, cargos y distinciones que la Universidad otorgue.

**ARTÍCULO 118. SUJETO DISCIPLINABLE.** Son sujetos de acción disciplinaria estudiantil aquellas personas que tenga la calidad de estudiante o egresado no graduado de Unitrónico.

**ARTÍCULO 119. CALIDAD SUJETO DISCIPLINABLE.** La calidad sujeto disciplinable se adquiere a partir del momento de la comunicación formal de apertura de proceso disciplinario.

La decisión de apertura será notificada en forma personal al sujeto disciplinable, de acuerdo al trámite previsto en el presente reglamento. Ese trámite de notificación no suspende la actuación probatoria.

Secretaría General  
Unitrónico CO  
CERTIFICADO: Que es fiel copia del documento original.  
Fecha: \_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA: \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 120.** Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- a) La muerte del sujeto disciplinable.
- b) La prescripción de la acción disciplinaria.

**PARÁGRAFO.** El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria.

**ARTÍCULO 121. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria prescribirá si transcurridos doce (12) meses desde la ocurrencia de la falta, no se cuenta con fallo sancionatorio ejecutoriado.

Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto, y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

Este término de prescripción se doblará al tratarse de conductas que vulneren el derecho internacional de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 122. OFICIOSIDAD.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, por información proveniente de cualquier miembro de la comunidad académica o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona. Excepcionalmente se aceptarán quejas o denuncias presentadas en forma anónima, siempre que se refieran a hechos concretos, de posible ocurrencia, susceptibles de prueba y con autor determinado o determinable.

**ARTÍCULO 123. OBLIGATORIEDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** El funcionario de Unitrónico que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere.

Si los hechos materia de la investigación disciplinaria pudieren constituir delitos investigables de oficio, deberán ser puestos en conocimiento de la autoridad competente, enviándole las pruebas de la posible conducta delictiva.

**ARTÍCULO 124. EXONERACIÓN DEL DEBER DE FORMULAR QUEJAS.** El funcionario de Unitrónico no está obligado a formular queja contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni por hechos que haya conocido por causa o con ocasión del ejercicio de actividades que le impongan legalmente el secreto profesional.

**ARTÍCULO 125. INFORMACIÓN O QUEJA TEMERARIA.** Cuando la información, queja o denuncia sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia, o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, el Consejo de Facultad de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

**ARTÍCULO 126.** Unitrónico es titular de la acción disciplinaria contra los sujetos de la acción disciplinaria estudiantil catalogados en el presente reglamento, dicha titularidad deberá ejecutarla el Consejo de Facultad en primera instancia.

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
EAMMAF - JTORIZAD/

**ARTÍCULO 127. CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN.** Son causales de impedimento y recusación, para los cuerpos colegiados de Unitrónico que tengan la titularidad de la acción disciplinaria las siguientes:

- a) Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b) Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
- c) Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del indagado o sujeto disciplinable, su defensor o del quejoso.
- d) Haber sido apoderado o contraparte del indagado, sujeto disciplinable, de su defensor o del quejoso, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
- e) Tener amistad íntima o enemistad grave con el indagado, sujeto disciplinable, su defensor o el quejoso.
- f) Incurrir en alguna conducta que evidencie discriminación contra el sujeto disciplinable, por razones de sexo, género, raza, etnia, origen nacional o familiar, lengua, religión, edad, condición de discapacidad, opinión política o filosófica.
- g) Ser o haber sido socio del indagado, sujeto disciplinable, de su defensor o del quejoso, en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o, de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- h) Ser o haber sido heredero, legatario o guardador del indagado, sujeto disciplinable, de su defensor o del quejoso, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- i) Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por el indagado, sujeto disciplinable, su defensor o el quejoso.
- j) Ser o haber sido acreedor o deudor del indagado, sujeto disciplinable, su defensor o del quejoso, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- k) Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

**ARTÍCULO 128. PROCEDIMIENTO EN CASO DE IMPEDIMENTO O DE RECUSACIÓN.** En caso de presentarse una solicitud de impedimento o recusación contra un miembro del Consejo de Facultad, Consejo Académico o Sala Académica, dicho órgano colegiado por mayoría de sus integrantes decidirá si el impedimento es válido o no, en caso de determinarse la validez del impedimento, el miembro recusado será retirado del conocimiento del proceso.



**PARÁGRAFO.** En la decisión del impedimento, el miembro a quien se recusa no participará en la decisión de aceptación o no el impedimento.

**ARTÍCULO 129. SISTEMA DE CONSOLIDACIÓN DE RELATORÍA DISCIPLINARIA.** Unitrónico contará con un sistema de relatoría disciplinaria a cargo de cada una de las secretarías de los diferentes Consejos de Facultad, que contendrá doctrina, fallos, decisiones, conceptos y documentos expedidos por autoridades internas y externas, relacionados con el ejercicio del control disciplinario estudiantil.

**ARTÍCULO 130. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante sujeto disciplinable no la cometió, que existiera una causal de exclusión de responsabilidad, que la conducta no configuró ilicitud sustancial, el Consejo de Facultad, mediante Resolución de decisión debidamente motivada, expondrá la causal de terminación anticipada del proceso y ordena el archivo definitivo de lo actuado. La decisión que ordene el archivo definitivo hace tránsito a cosa juzgada.

**ARTÍCULO 131. TRANSICIÓN DISCIPLINARIA.** Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia el presente reglamento, no quedará nulo lo actuado. Si el proceso se encuentra con auto de cargos debidamente notificado continuarán su trámite hasta el fallo definitivo, de conformidad con el procedimiento anterior.

## CAPÍTULO XVII

### RÉGIMEN DE TRANSICIÓN ACADÉMICA EN RAZÓN A LA OFICIALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO

**ARTÍCULO 132. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El régimen de transición previsto en los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General de la Universidad aplicará únicamente a las personas que tengan derechos y obligaciones en virtud de las disposiciones contenidas en los reglamentos estudiantiles adoptados por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano hoy Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

**PARÁGRAFO 1.** Las disposiciones de los párrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, únicamente cobijarán a quienes se matricularon en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano antes del 1 de septiembre de 2021.

**PARÁGRAFO 2.** Los reglamentos estudiantiles de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano vigentes y exigibles expedidos antes del 1 de septiembre de 2021, con la vigencia del presente reglamento estudiantil serán inaplicados a los estudiantes que se matriculen en la Universidad Internacional del Trópico Americano; los efectos de la normativa de la fundación permanecerán vigentes y cobijarán las situaciones generales, particulares y concretas de las personas y/o estudiantes que no se acojan al régimen de transición que trata el presente reglamento y el Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**PARÁGRAFO 3.** La Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico en virtud del artículo 5 de la Ley 1937 de 2018, deberá garantizar al estudiante que no se acoja a las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil, la terminación de su plan de estudios y grado,

Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA AUTORIZADA

conforme a las condiciones establecidas en el contrato de matrícula, normas y condiciones pactadas en mutuo acuerdo con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano. Los derechos pecuniarios de matrícula para estos estudiantes cobijados por el régimen de la fundación, serán establecidos por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 133.** Los estudiantes que se matricularon en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano están sujetos a la normatividad de la misma, sin embargo, pueden acogerse en forma voluntaria al presente Reglamento Estudiantil, al nuevo régimen, derechos, obligaciones y beneficios de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Las disposiciones de régimen de transición académica no contempladas en el presente reglamento, serán establecidas por el Consejo Académico de acuerdo a lo establecido en los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 66 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

**ARTÍCULO 134. PROCEDIMIENTO DE TRANSACCIÓN, VARIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE MATRÍCULA.** Dado que entre la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y el estudiante se firmó y existe un contrato de matrícula, cuyas condiciones deben ser acatadas por ambas partes y sus posibles variaciones deben ser establecidas por mutuo acuerdo, se establece el siguiente procedimiento legal de transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula.

- a) El estudiante de forma voluntaria y por intermedio de su programa académico, deberá solicitar a la Universidad Internacional del Trópico Americano la modificación y/o variación del contrato de matrícula suscrito y/o pactado inicialmente con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.
- b) La universidad a solicitud del estudiante matriculado inicialmente en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, por una única ocasión y sin derecho a retractación, permitirá que este se acoja a las disposiciones del presente Reglamento Estudiantil y por ende al nuevo régimen y beneficios de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.
- c) Suscrita la transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula, el estudiante matriculado inicialmente en la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, adquirirá la calidad de estudiante de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, haciéndolo sujeto del presente Reglamento Estudiantil y la demás normativa que rige a la misma, perdiendo todo vínculo con la normativa que regía a la institución de manera previa a su oficialización.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano que suscriban la transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula tendrán (16) periodos académicos para terminar sus estudios.

**PARÁGRAFO 2.** A la fecha de suscribir la transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula que trata el presente artículo, las personas y/o estudiantes que tengan obligaciones pecuniarias o de cualquier otra índole adquiridas con la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano de manera previa a su oficialización, deberán certificar estar a paz y salvo por todo concepto. Toda obligación pendiente y/o adeudada a la

Secretaría General  
Unitrónico Co  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01 SEP 2021  
FIRMA: JTORIZADY

Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano deberá ser pagada a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano, a través del medio que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera establezca para tal fin.

**PARÁGRAFO 3.** El de transacción, variación y/o modificación de mutuo acuerdo del contrato de matrícula, debe contener el historial académico de la persona que suscribe dicho documento.

**ARTÍCULO 135. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO.** En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente Reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, el Consejo Académico podrá optar por las decisiones que considere más convenientes.

**PARÁGRAFO.** En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente Reglamento le corresponderá al Consejo Académico la interpretación auténtica de éste.

**CAPÍTULO XVIII  
DE LA VIGENCIA**

**ARTÍCULO 136.** El presente reglamento rige a partir de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

**PARÁGRAFO 1.** Este Acuerdo será incorporado en la página web de Unitrónico y se entenderá conocido y aceptado por el estudiante, al momento de la matrícula.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Yopal - Casanare, al primer (1) día del mes de septiembre de 2021.



**ORIOJ JIMÉNEZ SILVA**  
RECTOR

**Proyectó:** Alexis Ferrey Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

**VºBº:** Cesar Rolando Castro Pineda – Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario

**VºBº:** Luis Guillermo Camacho Vivas – Jefe de Oficina de Admisiones y Registro

**VºBº:** Ibeth Natalia Rodríguez Zubieta – Jefe Oficina de Bienestar Universitario

**VºBº:** Ancizar Leguizamón Silva – Profesional especializado OAJC